



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13911

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 2016****608295**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 365-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Gobierno Regional del departamento de Arequipa **608296**

D.S. N° 366-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para financiar la implementación de la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas **608297**

D.S. N° 367-2016-EF.- Modifican el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 182-2013-EF **608299**

R.S. N° 040-2016-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que aprueba Plan de Promoción de las Redes de Acceso de los proyectos denominados "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno" **608300**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 039-2016-EM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental **608301**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1027-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota" **608306**

R.M. N° 1028-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra: "Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca, del Tramo 5: Matarani - Arequipa - Juliaca - Azángaro / Ilo - Moquegua - Puno - Juliaca" **608307**

R.M. N° 1034-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por el Derecho de Vía del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari - Iñapari" **608308**

RR.MM. N°s. 1035 y 1036-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Llama - Cochabamba" **608310**

R.M. N° 1038-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo - Chiclayo **608312**

R.M. N° 1040-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay" **608314**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 054-2016-SUNAT/600000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutores Coactivos de la Intendencia Lima **608315**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 353-AREQUIPA.- Modifican Ordenanza Regional N° 167-AREQUIPA que crea la "Mesa Regional para las Personas con Capacidades Diferentes de la Región Arequipa" **608316**

Ordenanza N° 354-AREQUIPA.- Modifican el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 224-AREQUIPA que conformó la Comisión Regional Anticorrupción de Arequipa - CRAA **608317**

Ordenanza N° 355-AREQUIPA.- Declaran la ruta Cultural "Mario Vargas Llosa" Atractivo Turístico Regional **608318**

Ordenanza N° 356-AREQUIPA.- Crean la Comisión Regional Multisectorial Permanente, para la implementación en el ámbito regional de la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas en Arequipa (EITI - AREQUIPA) **608319**

Ordenanza N° 357-AREQUIPA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa **608321**

Ordenanza N° 358-AREQUIPA.- Modifican los artículos 2º y 3º de la Ordenanza Regional N° 213-AREQUIPA **608322**

Ordenanza N° 359-AREQUIPA.- Declaran de interés regional el registro de la Marca Destino Arequipa y Logotipo **608322**

Acuerdo N° 099-2016-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa **608323**

RR. N°s. 342, 343, 355, 357 y 363-2016-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa **608326**

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1039-2016-MTC/01.03.- Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social **608330**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanzas N°s. 345 y 348/MSJM - Acuerdos N°s. 470 y 493.- Aprueban régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2017; y la creación del servicio de barrido de calles, el marco normativo y tasas del servicio **608269**

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Gobierno Regional del departamento de Arequipa

**DECRETO SUPREMO
N° 365-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa;

Que, mediante el Oficio N° 3109-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud ha presentado el requerimiento de recursos adicionales del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, con la finalidad de cubrir el déficit presupuestal en cinco (05) Unidades Ejecutoras de Salud en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales;

Que, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Gestión y Desarrollo, ha validado la información del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, respecto del total de la PEA y costo de la planilla de personal de la salud, con el aplicativo Planilla Laboral de Haberes – PLH del Ministerio de Salud y el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” – AIRHSP, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a la información registrada en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, el monto a transferir para financiar el déficit presupuestal en cinco (05) Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, asciende a la suma de SEIS MILLONES DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 6 010 199,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no

pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma total de SEIS MILLONES DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 6 010 199,00) a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Arequipa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de SEIS MILLONES DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 6 010 199,00), a favor del pliego 443: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, a fin de atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	6 010 199,00

TOTAL EGRESOS	6 010 199,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	443 : Gobierno Regional del departamento de Arequipa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios



GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 010 199,00

TOTAL EGRESOS	6 010 199,00
	=====

1.2 Los montos de la transferencia de partidas mencionados en el numeral 1.1 del presente artículo, a nivel de pliego y Unidades Ejecutoras, se detallan en el Anexo: Transferencia de Partidas a favor del Pliego 443 Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1467092-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para financiar la implementación de la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas

DECRETO SUPREMO
N° 366-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto regular la política remunerativa del auxiliar de educación, nombrado y contratado, que presta servicios en instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30493, dispone que el auxiliar de educación nombrado percibe, entre otros conceptos, remuneración mensual, asignaciones temporales por condiciones especiales del servicio, remuneración vacacional y beneficios (asignación por tiempo de servicios, subsidio por luto y sepelio y compensación por tiempo de servicios); asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que el auxiliar de educación contratado percibe, entre otros conceptos, remuneración mensual, bonificaciones por condiciones especiales del servicio, vacaciones trunca y beneficios (de subsidio por luto y sepelio y compensación por tiempo de servicios);

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30493, establece que los auxiliares de educación nombrados y contratados perciben una asignación especial mensual por laborar en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de influencia y de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, establece que ésta se implementa a partir de la vigencia del Decreto Supremo que establezca los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30493, establece que su aplicación se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, por lo que autoriza al Ministerio de Educación, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la aplicación de la referida Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a solicitud de este último; asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la misma Ley, dispone que para efectos de lo establecido en sus artículos 2, 3 y 4, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de las prohibiciones previstas en el artículo 6, el numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 296-2016-EF se establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trunca a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 296-2016-EF establece en TRESIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) el monto de la asignación especial mensual por laborar en instituciones educativas públicas ubicadas en zona de influencia y de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), a los auxiliares de educación nombrados y contratados;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este

último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s 473 y 508-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo del financiamiento, total o parcial, del pago de los conceptos de remuneración mensual, asignaciones temporales por condiciones especiales del servicio y beneficios a favor del Auxiliar de Educación nombrado; y del pago de los conceptos de remuneración mensual, bonificaciones por condiciones especiales de servicio y beneficios a favor del Auxiliar de Educación contratado; así como, el pago de la asignación especial mensual por laborar en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de influencia y de intervención directa del VRAEM a favor del Auxiliar de Educación nombrado o contratado;

Que, mediante Informe N° 725-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar los conceptos antes señalados; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 01533-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 6 747 637,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de los conceptos de remuneración mensual, asignaciones temporales por condiciones especiales del servicio y beneficios a favor del Auxiliar de Educación nombrado; y de los conceptos de remuneración mensual, bonificaciones por condiciones especiales de servicio y beneficios a favor del Auxiliar de Educación contratado; así como, el pago de la asignación especial mensual por laborar en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de influencia y de intervención directa del VRAEM a favor del Auxiliar de Educación nombrado o contratado;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 6 747 637,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de los conceptos de remuneración mensual, asignaciones temporales por condiciones especiales del servicio y beneficios a favor del Auxiliar de Educación nombrado; y de los conceptos de remuneración mensual, bonificaciones por condiciones especiales de servicio y beneficios a favor del Auxiliar de Educación contratado; así como, el pago de la asignación especial mensual por laborar en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de influencia y de intervención directa del VRAEM a favor del Auxiliar de Educación nombrado o contratado;

De conformidad con la Ley N° 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Decreto Supremo N° 296-2016-EF, que establece monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trancas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 6 747 637,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de los conceptos de remuneración mensual, asignaciones temporales por condiciones especiales del servicio y beneficios a favor del Auxiliar de Educación nombrado; y de los conceptos de remuneración mensual, bonificaciones por condiciones especiales de servicio y beneficios a favor del Auxiliar de Educación contratado; así como, el pago de la asignación especial mensual por laborar en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de influencia y de intervención directa del VRAEM a favor del Auxiliar de Educación nombrado o contratado, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 554 592,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106	: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas Públicas especializadas con condiciones para su atención
ACTIVIDAD	5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	183 726,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	8 258,00
ACTIVIDAD	5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 061,00
TOTAL EGRESOS	6 747 637,00

A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	:	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 :	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628 :	Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		6 554 592,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106	:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000574 :	Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas Públicas especializadas con condiciones para su atención
ACTIVIDAD	5004306 :	Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		183 726,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000681 :	Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		8 258,00
ACTIVIDAD	5000668 :	Desarrollo de la Educación Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		1 061,00
TOTAL EGRESOS		<u>6 747 637,00</u>

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Financiamiento del costo diferencial de la Política Remunerativa de los Auxiliares de Educación", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades

Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Aplicación del Decreto Supremo N° 272-2016-EF

La Transferencia de Partidas autorizada mediante el presente Decreto Supremo, se encuentra sujeta al límite para autorización de compromisos aprobado para el Sector Educación mediante el Anexo del Decreto Supremo N° 272-2016-EF.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1467092-8

Modifican el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 182-2013-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 367-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 182-2013-EF se aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, el cual establece las disposiciones aplicables al régimen aduanero especial de equipaje y menaje de casa, así como al ingreso de los diversos objetos de uso personal de los tripulantes de las empresas de transporte internacional;

Que, resulta conveniente modificar el citado Reglamento a fin de facilitar la declaración de los viajeros que portan en su equipaje acompañado bienes afectos al pago de tributos; mercancía restringida o prohibida; o dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables por más de US\$ 10 000,00 o su equivalente en otra moneda y precisar la regularización del ingreso temporal con la nacionalización de los bienes, o mediante la reexportación;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la definición de "Declaración Jurada de Equipaje" del artículo 2 y de los artículos 5, 7 y 22 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF

Modifíquese la definición de "Declaración Jurada de Equipaje" del artículo 2 y los artículos 5, 7 y 22 del

Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF, los mismos que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

“Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se entiende por:

(...)

Declaración Jurada de Equipaje: Acto mediante el cual el viajero declara por medios electrónicos o físicos que porta en su equipaje acompañado bienes afectos al pago de tributos; mercancía restringida o prohibida; o dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables por más de US\$ 10 000,00 (Diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda. Esta declaración será utilizada para la destinación aduanera que corresponda, de acuerdo a lo establecido por la SUNAT.”

“Artículo 5.- Obligaciones de los viajeros

Los viajeros que ingresan al país deben someter su equipaje a los controles y registros establecidos por la Administración Aduanera, para tal efecto deben portar consigo su pasaporte o documento oficial y según corresponda proceder conforme a lo siguiente:

a) En caso de no portar equipaje afecto al pago de tributos; mercancía restringida o prohibida; y dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables por más de US\$ 10 000,00 (Diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda; presentarse directamente al control aduanero; constituyendo este acto la declaración del viajero de encontrarse en los casos antes mencionados.

b) En caso de portar bienes afectos al pago de tributos; mercancía restringida o prohibida; o dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables por más de US\$ 10 000,00 (Diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda; completar por medios físicos o electrónicos todos los campos previstos en la Declaración Jurada de Equipaje, consignando la información solicitada según corresponda y presentarla o tramitarla a la autoridad aduanera. Cuando se trata de unidad familiar, se podrá presentar o tramitar una sola declaración.”

“Artículo 7.- Control aduanero

La Autoridad Aduanera ejerce el control de todas las personas, medios de transporte y mercancías, entre las que se encuentran el equipaje y el menaje de casa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

Asimismo, puede determinar la revisión del viajero o tripulante y el reconocimiento físico de su equipaje y menaje de casa o de sus prendas de vestir y objetos de uso personal, según corresponda. Para tal efecto, el viajero o tripulante brinda su colaboración y la Administración Aduanera facilita los controles mediante el uso del instrumental tecnológico óptimo para dicho propósito.

Si en la revisión del viajero o tripulante o en el reconocimiento físico se encuentran bienes afectos al pago de tributos no declarados mediante la Declaración Jurada de Equipaje u otro documento similar, o existe diferencia entre la cantidad o la descripción declarada y la encontrada, la Autoridad Aduanera procederá a su incautación.

Cuando los bienes constituyan equipaje o menaje de casa, la Autoridad Aduanera levantará automáticamente la incautación, si durante el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada el acta correspondiente, el viajero cumple con pagar la deuda tributaria aduanera, los recargos respectivos y la multa establecida en la Ley General de Aduanas, y con los requisitos legales exigibles en caso de mercancía restringida; o cumple con pagar la multa establecida en la Ley General de Aduanas y retornar los bienes al extranjero.

Cuando la mercancía no constituye equipaje o menaje de casa, o por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que está destinada al comercio o a la industria, la Autoridad Aduanera levantará automáticamente la

incautación, si durante el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada el acta correspondiente, el viajero procede a cancelar la deuda tributaria aduanera, los recargos respectivos y la multa establecida en la Ley General de Aduanas, así como a realizar las formalidades establecidas para el régimen aduanero de importación para el consumo incluyendo el cumplimiento de los requisitos legales exigibles en caso de mercancía restringida; o procede a cancelar la multa establecida en la Ley General de Aduanas, cumpliendo las formalidades establecidas para el régimen aduanero de reembarque y efectuar el embarque de las mercancías.”

“Artículo 22.- Regularización del Ingreso Temporal

El viajero a su salida del país y dentro del plazo otorgado, debe presentar ante la Autoridad Aduanera la Declaración de Ingreso/Salida Temporal, así como los bienes que ingresaron para su control y regularización de la operación autorizada. Asimismo, dentro del plazo otorgado se puede regularizar el ingreso temporal con la nacionalización de los bienes, o mediante la reexportación.

Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubieran regularizado los bienes ingresados temporalmente conforme a lo establecido en el párrafo precedente, la SUNAT automáticamente dará por nacionalizada la mercancía, ejecutando la garantía. Tratándose de mercancía restringida que no cuente con la autorización de ingreso permanente al país, la Administración Aduanera informará al sector competente para que proceda a su comiso de acuerdo a la normatividad respectiva.”

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1467092-9

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que aprueba Plan de Promoción de las Redes de Acceso de los proyectos denominados “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 040-2016-EF**

Lima, 24 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28900 se otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscribiéndolo al Sector Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se dispuso que el FITEL sea administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el numeral 7 del Artículo 7º del Reglamento de Administración y Funciones del FTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 036-2008-MTC, establece como una de las funciones de su Directorio encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos de los Programas y/o Proyectos a ser financiados con los recursos del FTEL;

Que, mediante Oficio Nº 643-2016-MTC/24, recibido el 26 de abril de 2016, el FTEL solicitó el inicio de los procesos de promoción de la inversión privada de los Proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno”, formulados por la Secretaría Técnica de dicha institución en el marco de la Ley Nº 29904 y su Reglamento, y aprobados mediante Acuerdo de Directorio del FTEL Nº 04-2016 en su sesión del 29 de febrero de 2016. Para tal efecto, adjunta los respectivos informes de evaluación elaborados en el marco del Artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, precisando en los mismos que corresponde a la inversión, operación y mantenimiento de las redes de acceso de los referidos Proyectos;

Que, mediante Oficio Nº 151-2016/PROINVERSION-DE, de fecha 17 de mayo de 2016, PROINVERSIÓN puso en conocimiento del MTC la atención de una serie de observaciones a los informes de evaluación señalados en el considerando precedente y se solicitó la remisión de información adicional;

Que, mediante Oficio Nº 414-2016-MTC/09.02, de fecha 20 de junio de 2016, el MTC remitió los informes de evaluación de los Proyectos mencionados en los considerandos precedentes que incorporan las observaciones y atienden los requerimientos realizados por PROINVERSIÓN mediante Oficio Nº 151-2016/PROINVERSION/DE, de fecha 17 de mayo de 2016;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su Sesión Nº 730, de fecha 5 de julio de 2016, acordó dar conformidad a los informes de evaluación e incorporar al proceso de promoción de la inversión privada las Redes de Acceso de los Proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno” así como establecer que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada será la establecida en el literal a) del Artículo 31.1 del Decreto Legislativo Nº 1224;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 027-2016-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de setiembre de 2016, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprobó la modalidad de promoción de las Redes de Acceso de los Proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno”;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su Sesión Nº 737, de fecha 24 de octubre de 2016, acordó aprobar el plan de promoción de las Redes de Acceso de los Proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno”;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 39.2º del Decreto Legislativo Nº 1224, debe ratificarse por resolución suprema el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprobó el Plan de Promoción señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39º del Decreto Legislativo Nº 1224; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 24 de octubre de 2016 mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de las Redes de Acceso

de los Proyectos: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno”;

Artículo 2º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1467092-11

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

DECRETO SUPREMO
Nº 039-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26793 se aprobó la Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente como fondo fiduciario intangible, con el objeto de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental;

Que, mediante Ley Nº 30321 se aprobó la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental con el objetivo de financiar las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, compete al Ministerio de Energía y Minas emitir las disposiciones normativas que resulten necesarias para su implementación;

Que, el 21 de julio de 2015 se instaló la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y se aprobó mediante Acta de la Primera Sesión el Reglamento de la Junta de Administración, de acuerdo a la Ley que crea el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental;

Que, durante la Tercera Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, se dispuso la generación de una norma para reglamentar la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, de tal forma que se viabilice el proceso de remediación de sitios impactados;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, recoge los aportes y comentarios del Ministerio del Ambiente, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, FONAM, así como personas naturales e instituciones interesadas, al haberse sometido la propuesta de norma a un proceso de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 382-2016-MEM/DM;

Que, a fin de consensuar el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, con fechas 03 y 22 de noviembre de 2016, se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las instalaciones de PERUPETRO S.A. y del Ministerio del Ambiente respectivamente, con la participación del Ministerio del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, FONAM, PERUPETRO S.A., los representantes de las Federaciones de las comunidades nativas y la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2016 se realizó la última reunión de trabajo en las instalaciones de PERUPETRO S.A., con la participación de representantes de PERUPETRO S.A., el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente, FONAM y la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, teniendo como único punto de agenda la revisión final del proyecto de Reglamento de la Ley, absolviéndose las observaciones y dándose conformidad al Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental;

Que, estando a lo señalado corresponde emitir el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental en concordancia con lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente; La Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, que consta de cinco (05) títulos, veintidós (22) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento de las disposiciones reglamentarias

La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento se financia con cargo del presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL

CONTENIDO

TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II : ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL
TÍTULO III : FUNCIONES DE LAS ENTIDADES

TÍTULO IV : PROCEDIMIENTO PARA LA REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS IMPACTADOS

TÍTULO V : EJECUCIÓN DEL PLAN DE REHABILITACIÓN

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objetivo, desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30321, norma que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, en adelante la Ley, a fin de establecer los lineamientos a seguir para la ejecución de la remediación ambiental de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, asimismo, ameriten la atención prioritaria y excepcional del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación en todos los casos en los que se disponga la remediación de sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos que impliquen riesgos a la salud y al ambiente, identificados en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón ubicadas en el departamento de Loreto, en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se observarán las siguientes definiciones, sin perjuicio de lo establecido en el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM y demás normativa ambiental del Subsector Hidrocarburos.

Autoridad sectorial competente.- Es la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas - MINEM.

Empresa Consultora.- Es la persona jurídica contratada por el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, encargada de la elaboración del Plan de Rehabilitación.

Empresa Remediadora.- Es la persona jurídica contratada por el FONAM, encargada de la ejecución del Plan de Rehabilitación.

Empresa Responsable.- Es la persona natural o jurídica, privada o pública, que haya generado o que haya asumido la obligación y la responsabilidad por la remediación ambiental de sitios impactados a consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos en el ámbito de la Ley 30321 y que haya sido identificada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), salvo que la empresa se haya declarado responsable, conforme a lo descrito en el numeral 14.1 del presente reglamento.

Informe de Conformidad.- Es el informe final emitido por el OEFA que contiene el análisis de las acciones de supervisión orientadas a verificar el cumplimiento del Plan de Rehabilitación y que sustenta la conformidad del mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento.

Informe de Liquidación.- Es el informe final emitido por el FONAM que contiene los recursos empleados para



la remediación de los sitios impactados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Plan de Rehabilitación.- Instrumento de Gestión Ambiental Complementario dirigido a recuperar uno o varios elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados o corregidos.

Sitio Impactado.- Área geográfica que puede comprender pozos e instalaciones mal abandonadas, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos, depósitos de residuos, suelos contaminados, subsuelo y/o cuerpo de agua cuyas características físicas, químicas y/o biológicas han sido alteradas negativamente como consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos.

Priorización de Sitios Impactados.- Son las acciones para determinar un orden de prelación de los sitios impactados, en función de la identificación realizada por el OEFA, a fin de determinar el inicio de la remediación ambiental. Dicha priorización de sitios impactados está a cargo de la Junta de Administración, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del presente Reglamento.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL

Artículo 4.- Junta de Administración

La Junta de Administración es el órgano de decisión para la ejecución de los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el FONAM, y la Ley N° 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente. La Junta de Administración se conformará por un máximo de nueve (9) integrantes que incluye:

- Un representante del Ministerio del Ambiente.
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Un representante de la cuenca del río Pastaza.
- Un representante de la cuenca del río Tigre.
- Un representante de la cuenca del río Corrientes.
- Un representante de la cuenca del río Marañón.

La Secretaría Técnica Administrativa y Financiera de la Junta de Administración será ejercida por el FONAM, quien llevará las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para efectos de la participación de las federaciones en la Junta de Administración, se considerará lo indicado en la Resolución Suprema N° 119-2014-PCM. Cada una de las entidades y/u organizaciones estará representado por un titular y un alternativo de éste, los mismos que tendrán la calidad de miembros.

Las funciones de presidir las Sesiones de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia serán ejercidas de manera alternada por los representantes del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5.- Funciones de la Junta de Administración

La Junta de Administración tiene las siguientes funciones:

- Aprobar los lineamientos y políticas para el uso y destino de los recursos del Fondo.
- Determinar la priorización de los sitios impactados a remediar.
- Aprobar y/o modificar el Reglamento de la Junta de Administración.
- Aprobar convenios que se suscriban con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con Gobiernos, con Agencias Oficiales o con Instituciones Bilaterales o Multilaterales de cooperación.

e) Solicitar al FONAM que inicie las gestiones necesarias para la elaboración y presentación ante la autoridad sectorial competente de un Plan de Rehabilitación.

f) Desarrollar un sistema de indicadores a través de los cuales se verifica el cumplimiento de las acciones de remediación ambiental.

g) Determinar la fecha y hora de las sesiones.

h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- Facultades y obligaciones de los integrantes de la Junta de Administración

a) Asistir a las sesiones a las que sean convocados. En caso de inasistencia, se sustentarán los motivos de manera formal, mediante medio escrito presentado ante el FONAM con anterioridad a la fecha de la realización de la sesión.

b) Proponer la inclusión en la agenda de las sesiones los asuntos que consideren necesario.

c) Aprobar la agenda de cada sesión, así como el acta que se emita en cada una de ellas.

d) Participar en los debates de las sesiones.

e) Emitir, de manera obligatoria, su voto.

Artículo 7.- Sesiones y quórum

La sede y horario de las sesiones de la Junta de Administración serán indicados en la convocatoria. Las sesiones de la Junta de Administración se regularán de la siguiente manera:

a) Las sesiones son convocadas por el FONAM, en la fecha y hora señaladas por la Junta de Administración. Asimismo, el FONAM brindará las facilidades para la realización de las sesiones.

b) La mitad de las sesiones de la Junta de Administración se realizarán en forma descentralizada.

c) El quórum está determinado por la mitad más uno del total de sus miembros, integrado por al menos dos representantes de las cuencas señaladas en el artículo 4° del presente Reglamento. Cuando se tomen acuerdos sobre una determinada cuenca, es imprescindible la participación y el voto favorable del representante de dicha cuenca.

d) Los miembros de la Junta de Administración, cuando lo consideren necesario, podrán hacerse acompañar de asesores acreditados ante dicha Junta, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

e) Los asuntos tratados en la Junta de Administración serán asentadas en el acta correspondiente.

f) En el acta de cada sesión, debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; el nombre de los representantes de cada entidad y/u organización asistente; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

TÍTULO III

FUNCIONES DE LAS ENTIDADES

Artículo 8.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos - DGAAE

En el marco de la Ley y el presente Reglamento, la DGAAE es la autoridad sectorial competente y tiene la función de evaluar el Plan de Rehabilitación y aprobarlo, en caso corresponda, a efectos de disponer la remediación de los sitios impactados.

Artículo 9.- Función de la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM - DGH

En el marco de la Ley y el presente Reglamento, la DGH presentará el Plan de Rehabilitación ante la autoridad sectorial competente para su correspondiente evaluación y aprobación.

Artículo 10.- Funciones del FONAM

En el marco de la Ley y el presente Reglamento, son funciones del FONAM:

- Administrar los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

b) Publicar el listado de priorización de los sitios impactados a remediar.

c) Elaborar los TDR para la contratación de la empresa consultora y la empresa remediadora.

d) Realizar la convocatoria para la presentación de propuestas técnicas - económicas para la elaboración del Plan de Rehabilitación, evaluación de las propuestas técnicas - económicas, otorgamiento de buena pro, suscripción del contrato para la elaboración del Plan de Rehabilitación.

e) Realizar la convocatoria para la presentación de propuestas técnicas - económicas para la remediación de sitios impactados, evaluación de las propuestas técnicas - económicas, otorgamiento de buena pro, suscripción del contrato para la remediación de sitios impactados.

f) Hacer seguimiento de los recursos empleados en la remediación de sitios impactados.

g) Emitir conformidades de pago.

h) Emitir el Informe de Liquidación de los recursos empleados para la remediación de sitios impactados.

i) Realizar las comunicaciones a las entidades necesarias, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

j) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente Reglamento.

Artículo 11.- Funciones del OEFA

En el marco de la Ley y el presente Reglamento, son funciones del OEFA:

a) Identificar los sitios impactados, en ejercicio de la función de evaluación.

b) Identificar a la empresa responsable, en ejercicio de la función de supervisión.

c) Verificar el cumplimiento del Plan de Rehabilitación, en el marco de los contratos suscritos entre el FONAM y la empresa remediadora.

d) Emitir el Informe de Conformidad respecto al cumplimiento del Plan de Rehabilitación.

e) Supervisar el cumplimiento de los Planes de Rehabilitación aprobados por la DGAAE.

f) Ejecutar el procedimiento de cobranza coactiva y trasladar los recursos recuperados al Fondo de Contingencia.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS IMPACTADOS

Artículo 12.- Identificación de sitios impactados

El OEFA realiza la identificación de los sitios impactados y elabora un informe que será remitido a la Junta de Administración. Para dicho procedimiento, el OEFA solicita Información a otras entidades especializadas, así como a los equipos de monitoreo de las federaciones que conforman las cuatro cuencas a las que hace referencia la Ley N° 30321, de corresponder.

Dicha identificación se rige por la Directiva de identificación de sitios impactados y la Metodología de estimación de nivel de riesgo a la salud y al ambiente, que para tales efectos aprobará el OEFA. La Directiva mencionada contendrá los lineamientos para el levantamiento, recopilación y revisión de información documental relevante, la verificación en campo y/o gabinete del sitio impactado y el contenido del informe señalado en el párrafo anterior.

Artículo 13.- Priorización de sitios impactados a remediar

De conformidad con el objeto del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, la Junta de Administración determina la prioridad de los sitios impactados a remediar identificados por el OEFA.

Cuando se haya concluido la priorización de los sitios impactados a remediar, la Junta de Administración emitirá un acta de aprobación del listado de los sitios impactados priorizados, la misma que se publicará en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web del FONAM, del OEFA y del MINEM,

Desde el día siguiente hábil, contado a partir de la publicación señalada en el párrafo precedente, hasta un

plazo máximo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario las empresas responsables deberán declarar a la DGAAE con copia al FONAM y al OEFA los sitios impactados que hubiesen generado o asumido la obligación y la responsabilidad por la remediación ambiental de dichos sitios impactados a consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos y se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento. Vencido dicho plazo, las declaraciones que realicen las empresas responsables no surtirán efectos, por lo que se procederá conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Empresas que declaren los sitios impactados

14.1. En caso que las empresas declaren los sitios impactados, corresponderá a la Empresa Responsable presentar a la DGAAE con copia al OEFA y FONAM, el Plan de Rehabilitación para la remediación ambiental del sitio impactado, otorgándole un plazo máximo de nueve (09) meses para tales efectos.

Excepcionalmente, los plazos mencionados en el presente artículo pueden ser prorrogados por la Junta de Administración, en atención a las características particulares y la complejidad del caso en concreto.

14.2. Si la empresa responsable no cumple con presentar el Plan de Rehabilitación ante la DGAAE en el plazo otorgado, esta Dirección pondrá en conocimiento del OEFA dicho incumplimiento, a efectos de que inicie el procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, la DGAAE informará a la Junta de Administración el hecho a fin de que disponga la ejecución de los recursos del Fondo de Contingencia para la remediación ambiental del sitio impactado, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 del presente Reglamento.

14.3. El OEFA supervisa el cumplimiento del Plan de Rehabilitación aprobado por la DGAAE. En caso determine su incumplimiento, el OEFA inicia un procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, la Junta de Administración dispondrá la ejecución de los recursos del Fondo de Contingencia para la remediación del sitio impactado conforme al artículo 18 del presente Reglamento.

14.4. La resolución emitida por el OEFA que determine responsabilidad administrativa contiene la imposición de una sanción y de una medida correctiva a través de la cual se ordena el pago del monto utilizado para la remediación ambiental del sitio impactado a favor del Fondo de Contingencia.

Artículo 15.- Empresas que no declaren los sitios impactados

15.1. En caso no exista declaración de sitio impactado por alguna empresa, el OEFA emitirá un informe, como resultado de las acciones de supervisión que realice, en el que identifique a la empresa responsable. De producirse dicha identificación, el OEFA informará a la Junta de Administración.

15.2. La Junta de Administración dispondrá la ejecución de los recursos del Fondo de Contingencia para la remediación del sitio impactado conforme a los artículos 16, 17 y 18 del presente Reglamento. Asimismo, el OEFA iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra la empresa responsable para la determinación de responsabilidad administrativa. La resolución que determine responsabilidad administrativa contiene la imposición de una sanción y de una medida correctiva a través de la cual se ordena el pago del monto utilizado para la remediación ambiental del sitio impactado a favor del Fondo de Contingencia.

15.3. En caso la empresa responsable del sitio impactado no pueda ser identificada, el OEFA emitirá el informe de supervisión que contenga dicho resultado y lo pondrá en conocimiento de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental y del Ministerio de Energía y Minas, este último procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley.

TÍTULO V

EJECUCIÓN DEL PLAN DE REHABILITACIÓN

Artículo 16.- Elaboración y presentación del Plan de Rehabilitación

De producirse lo señalado en el numeral 14.2. del artículo 14 y en el artículo 15 del presente Reglamento, la Junta de Administración solicitará al FONAM que inicie las gestiones necesarias a fin de que se elabore y presente ante la autoridad sectorial competente un PR. Para dichos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

16.1. En base a la normativa vigente, el FONAM elabora los Términos de Referencia para la contratación de la empresa consultora que estará a cargo de la elaboración del Plan de Rehabilitación; una vez elaborados los Términos de Referencia, éstos serán remitidos a la Junta de Administración para su respectiva aprobación.

16.2. El FONAM realiza las acciones correspondientes a fin de contratar a una empresa consultora, dichas acciones implican: convocatoria para la presentación de propuestas técnicas - económicas, evaluación de las propuestas técnicas - económicas, otorgamiento de buena pro, suscripción del contrato para la elaboración del PR; así como el seguimiento de los recursos empleados y emisión de conformidades de pago.

16.3 Una vez suscrito el contrato entre el FONAM y la empresa consultora encargada de la elaboración del Plan de Rehabilitación, el FONAM instruirá a la empresa consultora para que, en cumplimiento del contrato suscrito, remita a la DGH el Plan de Rehabilitación en un plazo máximo de nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del contrato.

16.4. La DGH presentará el Plan de Rehabilitación ante la autoridad sectorial competente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la recepción de la versión final de dicho plan.

Artículo 17.- Aprobación del Plan de Rehabilitación

17.1. Una vez presentado el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente trasladará dicho documento a la DIGESA, Ministerio de Agricultura, ANA, SERNANP, Ministerio del Ambiente y otras entidades que corresponda, a fin de que emitan sus respectivas opiniones técnicas, las cuales serán remitidas a la autoridad sectorial competente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. El incumplimiento de esta disposición será considerada falta administrativa sancionable de conformidad con el artículo 239 de la Ley N° 27444.

17.2. De existir observaciones, la autoridad sectorial competente trasladará a la DGH o a la Empresa Responsable en caso corresponda, en un solo documento, sus observaciones y requerimientos así como aquellos efectuados por las entidades públicas mencionadas en el párrafo precedente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la última opinión técnica.

17.3. Las observaciones serán notificadas a la DGH o a la Empresa Responsable en caso corresponda, por única vez, para que, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles sean subsanadas, bajo apercibimiento de proceder con la evaluación del PR con la información obrante en el expediente.

17.4. Una vez presentadas las subsanaciones por la DGH o a la Empresa Responsable en caso corresponda, la autoridad sectorial competente remitirá dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir su opinión final y notificarla a la autoridad sectorial competente.

17.5. Luego de notificadas las opiniones finales mencionadas, la autoridad sectorial competente, contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para emitir su pronunciamiento final.

En el acto administrativo que apruebe el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente dispondrá la remediación del sitio(s) impactado(s).

Excepcionalmente, los plazos mencionados en el presente artículo pueden ser prorrogados de oficio por

la autoridad sectorial competente, por única vez y por el mismo plazo original, en atención a las características particulares y la complejidad del caso en concreto.

Artículo 18.- Ejecución del Plan de Rehabilitación

Una vez aprobado el Plan de Rehabilitación, la Junta de Administración solicitará al FONAM que inicie las gestiones necesarias a fin de que se proceda con la remediación de los sitios impactados. Para dichos efectos, se sigue el siguiente procedimiento:

18.1 El FONAM elabora los Términos de Referencia para la contratación de la empresa remediadora. Una vez elaborados los Términos de Referencia, éstos serán remitidos a la Junta de Administración para su respectiva aprobación.

18.2 El FONAM realiza las acciones correspondientes a fin de contratar a la empresa remediadora, dichas acciones implican: convocar la presentación de propuestas técnicas - económicas, evaluar las propuestas técnicas - económicas, otorgar la buena pro, suscribir el contrato para la ejecución de la remediación de los sitios impactados y exigir la constitución de carta fianza por parte de la empresa remediadora; así como el seguimiento de los recursos empleados y la emisión de conformidades de pago.

18.3 Una vez suscrito el contrato entre el FONAM y la empresa remediadora, el FONAM remitirá una copia de dicho contrato a la DGH.

18.4 La DGH realizará las gestiones necesarias para que el inicio de la remediación se dé en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del contrato de remediación.

Artículo 19.- Verificación de la ejecución del Plan de Rehabilitación

19.1. El cumplimiento del Plan de Rehabilitación, a cargo de la empresa remediadora mencionada en el artículo precedente, está sujeto a la verificación que realice el OEFA, cuyo resultado se recogerá en el Informe de Conformidad que emita dicha entidad.

19.2. El OEFA presentará el Informe de Conformidad ante el FONAM, a efectos de que, en caso corresponda, aplique las medidas necesarias para procurar el cumplimiento del contrato mencionado en el artículo precedente, así como a la Junta de Administración, a fin de que ésta última cumpla con las funciones previstas en el artículo 7 de la Ley.

Artículo 20.- Liquidación final

Una vez culminada la remediación, el FONAM elaborará un Informe de Liquidación que será remitido a la Junta de Administración y al OEFA.

Artículo 21.- Ejecución coactiva

En caso la empresa responsable no cumpla con lo dispuesto en la resolución que determine la responsabilidad administrativa, la cual contiene la imposición de una sanción y de una medida correctiva a través de la cual se ordena el pago del monto utilizado para la remediación ambiental del sitio impactado a favor del Fondo de Contingencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, el OEFA iniciará la correspondiente ejecución coactiva, conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 22.- Responsabilidad administrativa, civil y penal

Los cobros efectuados en el presente Título, no eximen a la empresa responsable de las responsabilidades administrativa, civil o penal que correspondan.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- El Fondo Nacional del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas y el OEFA emitirán la normativa necesaria a fin de dar cumplimiento al presente Reglamento, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, computados desde la publicación del

presente Reglamento. Dentro de dicho plazo, el OEFA aprobará las tipificaciones de infracciones y la escala de sanciones que correspondan en el marco de la Ley y el presente Reglamento.

Segunda.- La Junta de Administración adecuará a la presente norma su Reglamento Interno, aprobado mediante Acta de la Primera Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la publicación del presente Reglamento.

Tercera.- Las medidas administrativas dictadas por el OEFA y el Plan de Rehabilitación se formulan, aprueban y supervisan de manera complementaria.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera.- Los actos de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental anteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento mantendrán sus efectos.

Segunda.- Las medidas administrativas dictadas por el OEFA antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, relativas a los sitios impactados, mantienen sus efectos y exigibilidad.

Tercera.- Las empresas que hayan sido identificadas por el OEFA, en virtud de procedimientos administrativos sancionadores, como responsables de los sitios impactados a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento presentarán el Plan de Rehabilitación ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas en un plazo máximo de nueve (09) meses.

1467092-10

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1027-2016 MTC/01.02

Lima, 14 de diciembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 623-2016-MTC/20 de fecha 05 de diciembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras

complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 760-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código CHO-TN-088A, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 06 de abril de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 9292-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 096-2016. HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación del Derecho de Vía - Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; iii) que el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada del área del inmueble afectado por la Obra; iv)

que la transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponde el reconocimiento de otros gastos tributarios; y v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que, considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago respectivo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 737-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área de un (01) inmueble afectado por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo:

Cochabamba – Chota", ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-TN-088A	958.53	95.85	1,054.38

1466773-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra: "Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca, del Tramo 5: Matarani - Arequipa - Juliaca - Azángaro / Ilo - Moquegua - Puno - Juliaca"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1028-2016 MTC/01.02**

Lima, 14 de diciembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 622-2016-MTC/20 de fecha 05 de diciembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de

corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 5415-2016-MTC/25 de fecha 31 de octubre de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código AJP-T5-LLPA-201, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca, del Tramo 5: Matarani - Arequipa - Juliaca - Azángaro / Ilo - Moquegua - Puno - Juliaca” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 28 de octubre de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 9377-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 29-2016/BZYQ, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, ii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) que la transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, iv) determina el valor total de la Tasación, e, v) informa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 738-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra: “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca, del Tramo 5: Matarani - Arequipa - Juliaca - Azángaro / Ilo - Moquegua - Puno - Juliaca”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la

suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por ejecución de la obra: “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca, del Tramo 5: Matarani - Arequipa - Juliaca - Azángaro / Ilo - Moquegua - Puno - Juliaca”, ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACION (S/)
1	AJP-T5-LLPA-201	7, 751.95	775.20	8, 527.15

1466773-2

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por el Derecho de Vía del “Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari - Iñapari”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1034-2016 MTC/01.02

Lima, 15 de diciembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 630-2016-MTC/20 de fecha 07 de diciembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 28214, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del Proyecto Corredor Interoceánico Perú - Brasil - IIRSA SUR y la Ley N° 29309, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuación de la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil - IIRSA SUR, declaran de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del Proyecto Corredor Interoceánico Sur, Perú - Brasil - IIRSA SUR;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 5138-2016-

MTC/25 de fecha 17 de octubre de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos T3-SANPE-002, T3-LANOV-029 y T3-ALE-006, en los cuales, se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de tres (03) inmuebles, afectados por el Derecho de Vía del “Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari – Iñapari” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 17 de octubre de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 9476-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 029-2016-GRV, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) que ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas en posesión de los Sujetos Pasivos de los inmuebles materia de adquisición, afectados por el Derecho de Vía de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos han efectuado la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por el Derecho de Vía de la Obra, iv) que los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de posesión sobre las áreas de los inmuebles afectados, v) que las transferencias no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, vi) que ha determinado los valores totales de las Tasaciones y, vii) que los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición por trato directo, por lo que, considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos respectivos. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 750-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Leyes Nos 28214 y 29309, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los inmuebles afectados por el Derecho de Vía del “Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari – Iñapari”, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo

22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de tres (03) inmuebles afectados por el Derecho de Vía del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari – Iñapari", ubicados en los distritos de Tahuamanu y Las Piedras, provincia de Tahuamanu y Tambopata, departamento de Madre de Dios.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	T3-SANPE-002	8,865.28	526.08	886.53	10,277.89
2	T3-LANOV-029	7,496.66	7,115.40	749.67	15,361.73
3	T3-ALE-006	954.13	149.12	95.41	1,198.66

1466773-3

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Llama - Cochabamba"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1035-2016 MTC/01.02

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 631-2016-MTC/20 de fecha 07 de diciembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende

únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el rescamiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Chongoyape - Cochabamba, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 553-2015-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL) los Informes Técnicos de Tasación con Códigos LLM-T-295, LLM-T-326, LLM-T-329, LLM-T-371, LLM-T-419, LLM-T-429, LLM-T-434 y LLM-T-438, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Llama – Cochabamba" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 20 de abril de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 9513-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 097-2016. HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía - Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iii) que los Sujetos Pasivos efectuaron la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra; iv) que las transferencias no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta y que no corresponde el reconocimiento de otros gastos tributarios; y v) que los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, por lo que, considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos respectivos. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 749-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los ocho (08) inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Llama – Cochabamba", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de ocho (08) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Llama – Cochabamba", ubicados la provincia de Chota y departamento de Cajamarca

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	LLM-T-295	422.23	42.22	464.45
2	LLM-T-326	3,373.89	337.39	3,711.28
3	LLM-T-329	2,394.99	239.50	2,634.49
4	LLM-T-371	933.47	93.35	1,026.82
5	LLM-T-419	15,367.72	1,536.77	16,904.49
6	LLM-T-429	366.23	36.62	402.85
7	LLM-T-434	3,295.60	329.56	3,625.16
8	LLM-T-438	13,779.12	1,377.91	15,157.03

1466773-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1036-2016 MTC/01.02

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 637-2016-MTC/20 de fecha 9 de diciembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba

- Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocho, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 553-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos LLM-T-431 y LLM-T-416, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Llama-Cochabamba” (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 9512-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 098-2016. HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía - Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que las transferencias no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina los valores totales de las Tasaciones, e, vi) informa que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, precisando que, mediante los Contratos de Promesas de Transferencias de Propiedad N° 027 y 030-2015-Tramo: LLama- Cochabamba, ambos de fecha 04 de febrero de 2016, se realizaron pagos a cuenta, conforme a lo estipulado en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley, los mismos que se deberán tener en cuenta al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 764-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los dos (02) inmuebles afectados por la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Llama- Cochabamba”, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Llama - Cochabamba”, ubicados en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca”

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	LLM-T-416	4,276.25	427.63	4,703.88
2	LLM-T-431	12,678.72	1,267.87	13,946.59

1466773-5

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo - Chiclayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1038-2016 MTC/01.02

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 576-2016-MTC/20 de fecha 16 de noviembre de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante,



la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 2660-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación de las áreas de los inmuebles con Códigos

PAS-TC07-NMOC-077, PAS-TC07-NMOC-083 y PAS-TC07-NMOC-089, en los cuales se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 7842-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 073-2016-MTC/GYRD, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través de los cuales señalan: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) han identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos han efectuado la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iv) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, v) que las transferencias no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta, y que no corresponden otros gastos tributarios, vi) determinan los valores totales de las Tasaciones, y, vii) que los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición; precisando que mediante los Contratos de Promesa de Transferencia de Propiedad S/N con fecha de legalización de firmas 03 de febrero respecto al predio PAS-TC07-NMOC-089 y 19 de abril de 2016 respecto al predio PAS-TC07-NMOC-077, se realizaron pagos a cuenta, conforme lo estipulado en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley, los mismos que se deben tener en cuenta al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación. Asimismo, adjuntan los Certificados de Búsqueda Catastral expedidos por la SUNARP y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 681-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a las adquisiciones por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo – Chiclayo, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencias a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos del monto de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de

Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo, ubicados en el distrito Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) S/	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI S/	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO S/	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN S/
1	PAS-TC07-NMOC-077	59,626.41	5,962.64	2,610.00	68,199.05
2	PAS-TC07-NMOC-083	60,012.28	6,001.23	2,200.00	68,213.51
3	PAS-TC07-NMOC-089	70,332.73	7,033.27	2,200.00	79,566.00

1466773-6

Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1040-2016 MTC/01.02

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 618-2016-MTC/20 de fecha 01 de diciembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe

debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública, la ejecución de la Carretera Lima – Canta – Huayllay – Vicco – Emp. PE - 3N (Shelby), al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 748-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 31 de mayo de 2016 remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble con código AF-073 afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta - Huayllay" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 9327-2016-MTC/20.15, remite el Informe N° 192-2016-MTC-20.15.1/TCAP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía - Obras Públicas, a través del cual señala: i) que ha identificado al Sujeto Pasivo así como el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra; ii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iii) que ha determinado el valor total de la Tasación; iv) comunica que ha realizado un pago a cuenta mediante el Contrato de promesa de transferencia de propiedad N° 039-2016 – Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera – Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta - Huayllay, con fecha de legalización 22 de agosto de 2016, v) que la transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios; y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 729-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente, debiendo

descontarse el pago a cuenta realizado mediante el Contrato de promesa de transferencia de propiedad N° 039-2016- Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera – Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta – Huayllay, que forma parte del expediente administrativo, de conformidad a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta - Huayllay”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para lo cual deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 precedente, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (1) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta – Huayllay”, ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli y departamento de Junín.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	AF-073	822,355.29	82,235.53	904,590.82

1466773-7

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutores Coactivos de la Intendencia Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 054-2016-SUNAT/600000

Lima, 22 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 153-2013/SUNAT y Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 013-2016-SUNAT/600000 se designaron, entre otros, a los señores Dante Julián Camus Graham y César Morales Chue, respectivamente, como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refiere el considerando anterior;

Que asimismo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Lima, resulta conveniente designar a los Ejecutores Coactivos que se encarguen de la gestión de cobranza coactiva en dicha Intendencia;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima, a los abogados que a continuación se señalan:

- DANTE JULIAN CAMUS GRAHAM
- CESAR MORALES CHUE

Artículo 2°.- Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima, a los abogados que a continuación se señalan:

- ANGELICA ANALY AÑAZCO RUIZ
- PAMELA TRUJILLO CASTAÑEDA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta Operativa

1466737-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican Ordenanza Regional N° 167-AREQUIPA que crea la “Mesa Regional para las Personas con Capacidades Diferentes de la Región Arequipa”

ORDENANZA REGIONAL N° 353-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, las normas constitucionales y leyes orgánicas referentes a la descentralización mencionan la estructura básica de los gobiernos regionales, siendo éstas conformadas por el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación;

Que, en ese sentido, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27687– prescribe que es función específica de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades formular, aprobar y evaluar las políticas en dicha materia en concordancia con las políticas generales del gobierno nacional;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 167-AREQUIPA se creó la “Mesa Regional para las Personas con Capacidades Diferentes de la Región Arequipa”, como un espacio de concertación entre las entidades estatales y la sociedad civil, que tiene como objetivo concertar, coordinar y formular propuestas de políticas, normas, programas, planes concudentes a resolver la problemática de las personas con discapacidad en materia de salud, educación, trabajo, rehabilitación, seguridad social y prevención; dentro del marco de la Ley N° 27050, adoptando como terminología “Personas con Capacidades Diferentes”;

Que, mediante Oficio N° 114-2015-GRA/PR-OREDIS y Oficio N° 135-2015-GRA/PR-OREDIS la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad, solicitó la modificación de la denominación de la Mesa Regional, debiendo considerarse la terminología “Personas con Discapacidad” en el marco de la Ley N° 29973 –Ley General de la Persona con Discapacidad– que derogó la Ley N° 27050; denominación que fue adoptada por los estados miembros de las Naciones Unidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; además, solicitaron la reestructuración de los miembros de la Mesa Regional de acuerdo al nuevo enfoque de la Ley N° 29973;

Que, en ese contexto, mediante Ordenanza Regional N° 324 – Arequipa se aprobó la modificación de la Ordenanza Regional 167 – Arequipa, estableciéndose la nueva denominación como “Mesa Regional para las Personas con Discapacidad de la Región Arequipa”, así como la reestructuración de la mesa regional en cuanto a sus integrantes;

Que, mediante Oficio N° 358-2016-GRA/GRDIS-SGPD, la Sub Gerencia de Personas con Discapacidad remite adjunto el Informe N° 037-2016/SGPD-LECR mediante el cual se solicita y recomienda la modificación de la Conformación de la Mesa Regional para las Personas con Discapacidad de la Región Arequipa, de manera similar al Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad

(CONADIS), contemplado en el artículo 65° numeral 65.2 de la Ley N° 29973, incorporando representantes de acuerdo al tipo de discapacidad, lo cual contribuirá al mejor análisis y desarrollo de políticas regionales de manera tal que se pueda trabajar de manera específica y concreta dichas políticas regionales;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 324-AREQUIPA

Artículo 1°.- De la Conformación de la Mesa Regional

MODIFÍQUESE el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 167-AREQUIPA que crea la “Mesa Regional para las Personas con Capacidades Diferentes de la Región Arequipa”; modificada mediante Ordenanza Regional N° 324-Arequipa, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Conformación de la Mesa Regional

La “Mesa Regional de Personas con Discapacidad de la Región Arequipa”, está integrada por:

- Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Sub Gerencia de Personas con Discapacidad.
- Gerencia Regional de Educación.
- Gerencia Regional de Salud.
- Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Gerencia Regional de Transporte y Comunicación.
- Gerencia Regional de la Producción.
- Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.
- Un Representante del CONADIS.
- Un Representante de Cada Municipalidad Provincial.
- Un Representante del Colegio Profesional de Psicólogos.
- Un Representante de cada una de las Organizaciones de Personas con Discapacidad de la Región Arequipa, asociada a:

- Una deficiencia física.
- Una deficiencia auditiva.
- Una deficiencia visual.
- Sordoceguera.
- Una deficiencia mental.
- Una deficiencia intelectual.

- Un Representante elegido de las Organizaciones de Personas con Discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

- Un Representante elegido por los Clubes y Asociaciones deportivas de personas con discapacidad de la Región Arequipa.

Artículo 3°.- Del Plazo de Acreditación e Instalación

El plazo de acreditación e instalación de los miembros de la Mesa Regional se debe realizar dentro de los 30 días calendario de aprobada la presente norma.

Artículo 4°.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5°.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda aquella disposición regional que se oponga a la presente.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintinueve días del mes de octubre del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1466857-1

Modifican el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 224-AREQUIPA que conformó la Comisión Regional Anticorrupción de Arequipa - CRAA

ORDENANZA REGIONAL N° 354-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Regional N° 224-AREQUIPA que conformó la Comisión Regional Anticorrupción de Arequipa, cuya sigla es CRAA-, señalándose en su artículo 2 a sus miembros plenos y miembros observadores;

Con Ordenanza Regional N° 315-AREQUIPA se modificaron los artículos 2, 5 y 6 de la Ordenanza Regional N° 224-AREQUIPA habiéndose omitido considerar como miembro pleno al Gobernador de la Región Arequipa – según la denominación que utilizaba entonces el Decreto Legislativo N° 1140 que creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De acuerdo con lo anterior es necesario efectuar la modificación correspondiente, utilizando la denominación «Prefecto Regional» que la Ley N° 30428 -que modifica el Decreto Legislativo N° 1140- da a ese tipo de órgano desconcentrado de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De acuerdo con el artículo 15°, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas

regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 224-AREQUIPA QUE CONFORMÓ LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE AREQUIPA - CRAA

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 224-AREQUIPA, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Conformación.

La Comisión Regional Anticorrupción de Arequipa – CRAA- está conformada por miembros plenos, quienes participan en las sesiones con voz y voto; y por miembros observadores, quienes podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

Son miembros plenos:

- a. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- b. El Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa.
- c. El Presidente del Consejo Regional de Arequipa
- d. El representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e. El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público de Arequipa.
- f. El Presidente de la Asociación de Municipalidades de la Región Arequipa.
- g. El Prefecto Regional de Arequipa
- h. El Secretario Técnico de la CRAA, quien participa con voz, pero sin voto

Son miembros observadores:

- a. El representante de la Coordinación Regional Sur de la Contraloría General de la República.
- b. El representante del Defensor del Pueblo en Arequipa
- c. El representante de la Oficina Desconcentrada del OSCE – Sede Arequipa
- d. El Rector representante de las Universidades de Arequipa.
- e. El Decano de los Colegios Profesionales de Arequipa (CONREDE)
- f. El Presidente de la Cámara PYME.
- g. El representante de las centrales sindicales de trabajadores de Arequipa
- h. El representante de la Iglesia Católica y Evangélica
- i. El representante del Consejo de la Prensa Peruana.
- j. Otros que el CRAA crea por conveniente incorporar, sean personas naturales o representantes de personas jurídicas públicas o privadas».

Artículo 2°.- Establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciséis días del mes de noviembre del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1466858-1

Declaran la Ruta Cultural “Mario Vargas Llosa” Atractivo Turístico Regional

ORDENANZA REGIONAL Nº 355-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 1, establece: políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación; precisando en su numeral 2) que integran el patrimonio cultural de la Nación, las creaciones de la comunidad cultural, fundadas en tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral grupal y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad como expresión de la identidad cultural y social (...) manifestaciones culturales, que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural. Subsumido por el artículo 1 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, contenido en el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que en similar redacción norma, la identificación, conservación, puesta en valor de los bienes integrantes de nuestro patrimonio cultural.

Mario Vargas Llosa, nuestro laureado escritor, nacido en Arequipa el 28 de marzo de 1936, es uno de los novelistas hispanoamericanos más importantes dentro de la literatura universal, que ha escrito el mayor número de novelas de altísima calidad y de mayor fama mundial; formado en el marco generacional de la década del 50. Sobre la magnitud de su obra, estos son algunos de los títulos de su vasta producción literaria: Colección de cuentos titulada Los Jefes (1959), La Ciudad y los Perros (1963), con el que alcanzó resonancia internacional; La Casa Verde (1966); Los Cachorros (1967), y Conversación en la Catedral (1969). Lo ungió como uno de los protagonistas del boom de la novela hispanoamericana de los años 60. Sus novelas posteriores, La Guerra del fin del mundo (1981), Pantaleón y las Visitadoras (1973), el melodrama en La Tía Julia y el escribidor (1977), La historia de Mayta (1984), Quién mató a la Palomina Molero (1986), Lituma en los Andes (1993), Elogio de la Madrastra (1988), Los Cuadernos de don Rigoberto (1977), La Fiesta del Chivo (2000), entre otros.

En 1959 gana el Premio Leopoldo Alas por su obra Los Jefes. En 1962 obtiene el Premio Biblioteca Breve con su obra La ciudad y los perros. Con esta misma novela obtiene en 1963 el Premio de la Crítica Española y el segundo puesto del Prix Formentor. En 1967 obtiene los premios Nacional de Novela del Perú, el Premio de la Crítica Española y el Rómulo Gallegos por su novela La casa verde. En 1975 es nombrado miembro de la Academia Peruana de la Lengua y ocupa la Cátedra Simón Bolívar de la Universidad de Cambridge. En 1976 es elegido Presidente del Pen Club Internacional. En 1982 recibe el Premio del Instituto Italo Latinoamericano de Roma. En 1985 gana el Premio Ritz París Hemingway por su novela La guerra del fin del mundo. En 1986 gana el Premio Príncipe de Asturias de las Letras. En 1988 recibe el Premio Libertad (Suiza) otorgado por la Fundación Max Schmidheiny. En 1989 recibe el Premio Scanno (Italia) por su novela El hablador. En 1990 gana el Premio Castiglione de Sicilia (Italia) al mérito a su obra novelística y es nombrado Profesor Honoris Causa de la Universidad Internacional de Florida en Miami. Que, consecuentemente, se trata de un extraordinario escritor latinoamericano y universal, y que su monumental obra está valorada en su verdadera dimensión como testimonio de una literatura renovadora del lenguaje. Siendo esta iniciativa legislativa regional, un justo reconocimiento a la prolífica obra literaria de nuestro galardonado y representativo Premio Nobel de Literatura del 2010; haciéndose un lugar en las letras mundiales, llevando el nombre de nuestra Arequipa y País, por todos los

lugares del mundo que hoy reconocen y admiran su arte literario.

Que, la Ruta Cultural Mario Vargas Llosa, constituye una alternativa de desarrollo cultural regional, como propuesta turística que permite conocer espacios culturales, históricos, teniendo como figura al Premio Nobel de Literatura; ofrece espacios de arte, historia, cultura, convirtiéndose en mágica realidad, abierta a los visitantes, como una alternativa de ruta turística. Está constituida por las casonas que alberga las dos bibliotecas y la Casa Museo Mario Vargas Llosa, ubicadas en el Centro Histórico de Arequipa, calle San Francisco y la Avenida Parra Nro.: 101; y que ésta última, mediante Resolución Viceministerial Nº 0118- 2010 expedida por el Ministerio de Cultura, fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, estando al oficio Nº 112- 2016/ GRA/ BRMVLL-AQP, remitido por el Director de la Biblioteca Regional, Mario Vargas Llosa, que establece la Ruta Cultural; Resolución Gerencial Regional de Educación Nº 3589-2016, que resuelve promover la visita a la casa museo “Mario Vargas Llosa”; oficio Nº 575-2016-GRA/GRCET, que contiene el informe técnico Nº 025- 2016 – GRA/ GRCET, emitido por la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, con opinión favorable a su declaratoria de interés cultural turístico; informe Nº 1354 – 2016-GRA/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que en similar sentido opina de modo favorable, recomendando oficializar la ruta cultural propuesta como un importante aporte al turismo regional.

Que, como parte de la política de diversificación y ampliación de la oferta turística de nuestra Región, que tiene como propósito el desarrollo del tratamiento del turismo y rutas temáticas orientadas a la satisfacción de turistas. Consecuentemente, la implementación de la Ruta Cultural Mario Vargas Llosa, será un itinerario inolvidable, consolidando un turismo competitivo, sostenible hacia un real destino turístico.

Por estas consideraciones y al amparo de las leyes de bloque constitucional: 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional 154 – AREQUIPA, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

DECLARAR LA RUTA CULTURAL “MARIO VARGAS LLOSA” ATRACTIVO TURISTICO REGIONAL

Artículo 1°.- De la Declaratoria de Atractivo Turístico Regional.

Declarar Atractivo Turístico Regional la RUTA CULTURAL “MARIO VARGAS LLOSA”, por su gran contribución a la cultura, que prestigia y proyecta a nuestra Región Arequipa y al País en el contexto universal.

Dicho atractivo está constituido por las casonas del siglo XVIII, ubicadas en el Centro Histórico de Arequipa (calle San Francisco Nº 306 y 308, denominadas Biblioteca de Mario Vargas Llosa y la Biblioteca Regional Mario Vargas Llosa, Casa Museo Mario Vargas Llosa ubicada en Avenida Parra Nº 101, lugar histórico, donde nació el laureado escritor), con importante contenido cultural, artístico e histórico, se cuenta con salas de exposición bibliográfica, biblioteca patrimonial del escritor, con más de cinco mil libros del ilustre nobel.

Artículo 2°.- De su Difusión

Disponer su promoción y difusión a PROMAREQUIPA - Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo; Gerencia Regional de Educación, su implementación en la curricula escolar de nuestra Región.

Artículo 3°.- De la vigencia de la norma.

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”; y, en el Portal Electrónico de la Institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciséis días del mes de noviembre del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1466858-2

Crean la Comisión Regional Multisectorial Permanente, para la implementación en el ámbito regional de la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas en Arequipa (EITI - AREQUIPA)

ORDENANZA REGIONAL N° 356-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, conforme al artículo 4°, incisos a), l) y m), del Decreto Supremo N° 031-2007-EM – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, son funciones de dicha entidad, la promoción de 1) la inversión en el sector, 2) el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del sector minero con la sociedad y 3) el desarrollo competitivo de las actividades mineras, entre otras.

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, en cuyo Título V fija las pautas generales para Gestión Social de las actividades mineras.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2006-EM (a la fecha derogada) cuya vigencia fue ampliada mediante los Decretos Supremos N° 030-2007-EM, N° 044-2008-EM y N° 020-2010-EM sucesivamente, se aprobó el "Plan de Acción para la Implementación de la Iniciativa por la Transparencia en las Industrias Extractivas - EITI en el Perú", disponiéndose su ejecución dentro del marco de los compromisos asumidos por el Gobierno del Perú ante el Consejo Internacional de la EITI; dicha iniciativa, reúne a nivel mundial a gobiernos, empresas extractivas (minería, petróleo y gas), grupos de la sociedad civil y organizaciones internacionales para emplear criterios de transparencia en los pagos que hacen las empresas mineras, petroleras y gasíferas a los gobiernos y en los ingresos que los gobiernos reciben de estas empresas, de modo que estos recursos sean usados para fomentar el desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2011-EM, que deroga el Decreto Supremo N° 027-2006-EM así como sus normas modificatorias, se creó la Comisión Multisectorial Permanente para el Seguimiento y Supervisión de la Transparencia en el empleo de los recursos que obtiene el Estado por el desarrollo de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarburífera

encargada de efectuar labores de acopio de información, supervisión, seguimiento y monitoreo permanente de la transparencia y del empleo de los recursos e ingresos fiscales que obtiene el Estado por todo concepto proveniente de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarburífera, así como las acciones orientadas a la implementación y desarrollo de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) en nuestro país; esta Comisión ha aprobado la incorporación e implementación de iniciativas EITI de nivel regional (sub-nacional), entendiéndose que las mismas guardarán los niveles jerárquicos de cumplimiento de las normas internacionales y nacionales emitidas tanto por el Consejo Internacional EITI y la Secretaría Internacional EITI, así como las normas y acuerdos emitidos por la Comisión Nacional EITI PERÚ y la Secretaría Técnica Nacional del Perú, conducida esta última por la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas;

Que, se ha visto la importancia de la formación de una Comisión para promover la transparencia en las actividades extractivas vinculadas a los recursos naturales renovables y no renovables que se desarrollan en la Región.

Estando a lo expuesto al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional No. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA COMISIÓN REGIONAL MULTISECTORIAL PERMANENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS EN AREQUIPA (EITI-AREQUIPA)

Artículo 1°.- Creación de la Comisión Regional Multisectorial Permanente y Objeto

Crear, la Comisión Regional Multisectorial Permanente, para la implementación, en el ámbito regional, de la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (EITI - AREQUIPA), encargada de mostrar las transferencias percibidas por las instituciones públicas de ámbito sub-nacional de la Región Arequipa (Gobierno Regional de Arequipa, Gobiernos Locales, Universidad Nacional de San Agustín (UNSA), entre otros) por parte del Gobierno Nacional; así como, el uso de dichos recursos económicos para el desarrollo sostenible de su medio.

Su objeto radica en contribuir a la ampliación y mejora de la transparencia de los flujos de pagos tributarios y no tributarios de las empresas extractivas mineras, de gas natural y petróleo, y que el Gobierno Nacional transfiera por concepto de canon y regalías a que se refiere la Ley N° 27506, así como del destino y uso dados a estos por el Gobierno Regional de Arequipa y otras instituciones públicas de ámbito sub-nacional de la Región Arequipa que también obtienen ingresos por estos conceptos tributarios.

Con la finalidad de generar una mayor conciencia en temas de transparencia a nivel regional, esta Comisión también podrá realizar actividades relacionadas con la difusión de los conceptos tributarios y no tributarios indicados en el párrafo precedente y que se generen por parte de las industrias exclusivas vinculadas con recursos renovables.

Artículo 2°.- De la conformación de la Comisión

La Comisión Regional Multisectorial Permanente a que se refiere el artículo 1° de la presente norma, estará integrada por representantes del Estado (GORE Arequipa), las empresas extractivas que tienen actividades en la región y las organizaciones de la sociedad civil de la siguiente manera:

- Tres (03) representantes del Gobierno Regional de Arequipa: uno proveniente de la Oficina de la Gobernatura;

el segundo proveniente del Consejo Regional de Arequipa, y por último un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial de Arequipa; designados debidamente por el responsable de cada área. Lo preside el responsable de la Oficina de la Gobernatura.

- Un (01) un representante de los Gobiernos Locales de la Región Arequipa.

- Dos (02) representantes elegidos por las empresas de la industria extractiva minero-energética afincada en el Departamento de Arequipa.

- Un (01) Representante del gremio empresarial nacional, designado por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.

- Dos (02) Representantes elegidos por las instituciones u organizaciones de la sociedad civil arequipeña, con vinculación al desarrollo o tratamiento de asuntos extractivos en la región.

- Un (01) Representante de las Universidades públicas y privadas, como parte de la sociedad civil de la Región Arequipa.

Todos los representantes contarán con un alterno de debidamente acreditado.

La Presidencia de la Comisión Regional Multisectorial Permanente será asumida por el Gobernador (a) Regional de Arequipa.

La Secretaría Técnica de la Comisión Regional Multisectorial Permanente será asumida por la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, la cual podrá participar en las reuniones de manera alterna frente a la ausencia de alguno de los representantes del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 3°.- Son Atribuciones de la Comisión:

1. Promover e impulsar la elaboración Estudios de Transparencia sobre las Transferencias por Canon y Sobrecanon, Canon Minero y Regalía Minera, que realiza el Gobierno Nacional a las entidades regionales mencionadas en el artículo 1°, y sobre el uso que realizan las entidades regionales con las Transferencias por Canon y Sobrecanon, Canon Minero y Regalía Minera, realizadas por el Gobierno Nacional.

2. Difundir de manera amplia, comprensible y completa los resultados de los Estudios mencionados en el ítem anterior, incluyendo la información sobre los pagos de Impuesto a la Renta, Regalías Mineras y Regalías que realizan las empresas extractivas contenidas en el Estudio Nacional de Conciliación.

3. Recomendar medidas para mejorar la difusión transparente de información sobre la generación y distribución de la renta que genera la actividad extractiva en la región, y sobre el uso del canon para el desarrollo regional y local.

4. Coordinar la asistencia técnica y el financiamiento correspondiente – específico con EITI Perú, debiendo estar sus decisiones alineadas a las normas y acuerdos nacionales emitidos por la Comisión Nacional del EITI Perú y la Secretaría Técnica Nacional, además de lo establecido por el Consejo Internacional EITI y la Secretaría Internacional EITI.

5. Informar al Consejo Regional de Arequipa de las actividades que se desarrollen en el marco de la implementación de la iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas en la Región Arequipa.

Artículo 4°.- La Comisión Regional Multisectorial Permanente, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover, elaborar, dirigir y evaluar, de manera concertada, un Plan de Acción para la implementación de la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI) en la Región. El Ministerio de Energía y Minas, a través de su Comisión Nacional, podrá participar en esta fase de sensibilización, a fin de informar adecuadamente a los actores que participarán en la iniciativa.

2. Elaborar y aprobar los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Transparencia

mencionados en el numeral 1 del artículo tercero, teniendo en cuenta las disposiciones de carácter nacional y los lineamientos fijados por la Comisión Nacional. La Comisión, decidirá el alcance de los Estudios sobre la base a sus prioridades y posibilidades económicas.

3. Solicitar a la Comisión Nacional EITI Perú, la identificación y selección adecuada de la empresa consultora o consultor especialista para la elaboración de los Estudios de Transparencia mencionados en el artículo 3°, inciso 1, de la presente norma.

4. Promover la difusión pública, abierta y comprensible de los resultados de los Estudios de Transparencia.

5. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento, asegurando la participación y el proceso de toma de decisiones.

6. Formular propuestas y recomendaciones sobre las acciones o las medidas a adoptar para mejorar la transparencia de la generación, distribución y uso de la renta de las industrias extractivas en el Departamento de Arequipa.

7. Identificar y comprometer fuentes de financiamiento para el cumplimiento del Plan de Acción de la EITI-AREQUIPA.

8. Coordinar sus acciones con la Comisión Nacional Multisectorial Permanente, para el seguimiento y supervisión de la Transparencia en el empleo de los recursos que obtiene el Estado por el desarrollo de las Industrias Extractivas Mineras e Hidrocarburíferas, presidida por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5°.- La Comisión Regional Multisectorial Permanente EITI AREQUIPA, aprobará su Reglamento de Funcionamiento a propuesta de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la instalación de la Comisión y deberá contener los mecanismos o fuentes de financiamiento de las actividades encargadas a esta Comisión.

Artículo 6°.- El financiamiento de las actividades, de carácter específico, de la Comisión Regional Multisectorial Permanente EITI AREQUIPA, provendrá de los aportes y donaciones transferidas por la cooperación técnica internacional y por otros organismos públicos.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia Regional de Energía y Minas, la Secretaría Técnica de la Comisión Regional Multisectorial Permanente.

Artículo 8°.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, la implementación de la Comisión Regional Multisectorial Permanente, dentro de los treinta (30) días hábiles de entrada en vigencia la presente norma.

Artículo 9°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciséis días del mes de noviembre del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1466858-3

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL Nº 357-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

La Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 29069, Ley del Silencio Administrativo y el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM Lineamientos para Elaboración y Aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, establecen los procedimientos, requisitos y obligaciones para la elaboración, aprobación y publicación del TUPA de cada entidad, con el fin de que los mismos sean documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que los administrados tramitan ante las entidades del Estado;

Conforme con el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos, requisitos y costos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados para cada entidad, de manera que únicamente son exigibles el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación cuando se cumpla con tal condición.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia Regional de la Producción ha gestionado la incorporación de tres procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Nº 273-AREQUIPA:

a. Inscripción de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas y Comité MYPE en el Registro Nacional de Asociaciones de Micro y Pequeña Empresa-RENAMYPE.

b. Renovación de Inscripción de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas y Comité MYPE en el Registro Nacional de Asociaciones de Micro y Pequeña Empresa-RENAMYPE.

c. Actualización de información de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas y Comité MYPE en el Registro Nacional de Asociaciones de Micro y Pequeña Empresa-RENAMYPE.

Cada uno de los Procedimientos señalados cuenta con el respectivo Formato de Sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad (Anexo 1) y los Costos del Procedimiento contenidos en los Anexos 2 a 7, Tabla ASME y Diagrama de Bloques;

Se cuenta con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional como órgano responsable de la elaboración del TUPA conforme lo señala el artículo 5º de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM y con la opinión favorable de la Gerencia General Regional contenida en el Oficio Nº 862-2016-GRA/GGR, según exige el artículo 11º, numeral 11.2. de los referidos Lineamientos.

Corresponde al Consejo Regional de Arequipa aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa disponiendo la incorporación de los procedimientos señalados correspondientes a la Gerencia Regional de la Producción, conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 15º de los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM.

De acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución

del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA INCORPORANDO TRES PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 1º.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- del Gobierno Regional de Arequipa aprobado por Ordenanza Regional Nº 273-AREQUIPA, incorporando los siguientes procedimientos correspondientes a la Gerencia Regional de la Producción:

a. Inscripción de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas y Comité MYPE en el Registro Nacional de Asociaciones de Micro y Pequeña Empresa-RENAMYPE.

b. Renovación de Inscripción de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas y Comité MYPE en el Registro Nacional de Asociaciones de Micro y Pequeña Empresa-RENAMYPE.

c. Actualización de información de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas y Comité MYPE en el Registro Nacional de Asociaciones de Micro y Pequeña Empresa-RENAMYPE.

Artículo 2º.- Establecer que son parte de la presente Ordenanza los cuadros que corresponden a cada uno de los procedimientos señalados, en los cuales aparecen detallados los Requisitos, Derechos de tramitación, Calificación, Plazo para resolver, Dependencia de inicio del procedimiento, Autoridad competente para Resolver e Instancias de Resolución de Recursos.

Artículo 3º.- Señalar que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- Ordenar la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario encargado de los Avisos Judiciales, en la página web institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. Nº 001-2009-JUS, en el artículo 38 de la Ley Nº 27444 y en el artículo 17º de los Lineamientos para Elaboración y Aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo aprobados con Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciséis días del mes de noviembre del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1466858-4

Modifican los artículos 2° y 3° de la Ordenanza Regional N° 213-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL N° 358-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 213-AREQUIPA, publicada el 08 de marzo del 2013, se declara de interés público regional, la recuperación, conservación de nuestra identidad cultural lingüística, el uso, preservación, recuperación y difusión de los idiomas originarios; disponiendo la elaboración del Plan Regional de Preservación, Fomento y Promoción. Asimismo, en su artículo 2, encargando su ejecución a la Gerencia Regional de Educación en coordinación con las Gerencias Regionales de: Comercio Exterior y Turismo, Trabajo, Salud, Agricultura. Para finalmente en su artículo 3, establecer la obligatoriedad a las mismas sobre su debido cumplimiento a su difusión, capacitación.

Que, posteriormente, se emite la Ordenanza Regional N° 307-AREQUIPA, publicada el 13 de abril del 2015, mediante el cual, se aprueba la modificación del artículo 91 del ROF del Gobierno Regional de Arequipa aprobada mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, adicionándose literales de a) hasta la l) del artículo 91; y para mejor optimizar sus funciones de la Gerencia de Desarrollo, Inclusión Social y Comunidades Campesinas, se crea la Sub Gerencia de Comunidades Campesinas y Poblaciones Originarias, conforme lo preceptúa en su literal b).

Que, consecuentemente, con la creación de este nuevo órgano de línea de la Gerencia de Desarrollo, Inclusión Social y Comunidades Campesinas, resulta la más idónea para lograr su debido cumplimiento e imperativo su incorporación; debiendo en este extremo modificarse los artículos 2 y 3 de la Ordenanza Regional N° 213-AREQUIPA. La que guarda perfecta concordancia y correspondencia con la Ordenanza Regional N° 329-AREQUIPA, publicada el 30 de diciembre del 2015, mediante el cual se crea el Consejo Regional de Comunidades Campesinas – CORECCAM – del Gobierno Regional de Arequipa, integrado por 16 instituciones representativas en los 3 niveles de gobierno, creada como una instancia de diálogo, consulta y coordinación que sirva para promover el desarrollo, fortalecimiento e inclusión social; que precisamente la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social la preside. Y estando al Informe Legal N° 1499-2016-GRA/ORAJ, emitido por la Jefatura Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, que opina en forma favorable.

Por estas consideraciones y al amparo de las leyes de bloque constitucional: 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

MODÍFIQUESE LOS ARTICULOS 2° Y 3° DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 213-AREQUIPA, QUE INCORPORA A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Artículo 1°.- Modificar los artículos 2 y 3 de la Ordenanza Regional N° 213-Arequipa, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Educación en coordinación con las gerencias regionales: Desarrollo e Inclusión Social, Comercio Exterior y Turismo, Trabajo, Salud, Agricultura, la elaboración de un Plan Regional de Preservación, Fomento y Promoción.

Artículo 3°.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional implementar, de manera planificada y progresiva, acciones

o eventos de capacitación a funcionarios y trabajadores del Gobierno Regional, conducentes a reforzar el uso del idioma quechua y otros idiomas originarios en la Sede Central, Gerencias Regionales, Órganos, Dependencias Desconcentradas, fortaleciendo nuestra identidad lingüística regional y nacional. Encargando a la Gerencia Regional de Educación en coordinación con las gerencias regionales: Desarrollo e Inclusión Social y Comercio Exterior y Turismo, elaborar un libro o cuadernillo con frases u oraciones del idioma quechua de cotidiano uso, para su difusión a la población regional, nacional y extranjera.

Artículo 2°.- De la vigencia de la norma.

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Electrónico de la Institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de noviembre del 2016.

EDY MEDINA COLLADO

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO

Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1466859-1

Declaran de interés regional el registro de la Marca Destino Arequipa y Logotipo

ORDENANZA REGIONAL N° 359-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley 29408, Ley General de Turismo; concordante con la "Carta de Compromiso por el Desarrollo del Turismo – Golden Book", celebrada entre el Estado Peruano, la Organización Mundial de Turismo (OMT) y el Consejo Mundial de Viajes y Turismo, nuestro País asumió el compromiso a garantizar un crecimiento integrado de la actividad turística y su tratamiento.

Que, la megatendencia en el mundo turístico de los países y ciudades, es contar con una Marca Destino, con el propósito de ser un instrumento para posicionar sus productos y servicios en los mercados internacional, nacional; así como la promoción de sus atractivos turísticos hacia el mundo y consiguientemente el desarrollo de actividades comerciales.

Que, el Gobierno Regional de Arequipa, como administración pública de carácter regional, sustentada e inspirada en el proceso de Descentralización, Principio de Subsidiariedad, consagrado en nuestra Constitución Política del Perú y Leyes de Bloque Constitucional, viene impulsando un gran cambio en el desarrollo del turismo; tendiente a consolidar una política regional e institucionalidad moderna, especializada, competitiva acorde a estándares internacionales.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 051-2015-AREQUIPA, se declaró de necesidad pública e interés regional el turismo; y, se dispuso la creación de PROMAREQUIPA, como organismo técnico, destinado a

promocionar el turismo y su tratamiento; como posicionar la marca Arequipa hacia el mundo.

Que, considerando la importancia de nuestra Región: su rica historia, patrimonio natural, patrimonio cultural, Gastronomía, Sillar, Petroglifos de Toro Muerto, Valle de los Volcanes, Cañones del Colca, Cotahuasi, más profundos del mundo, poseedora del segundo mejor clima del mundo, hermosas playas, entre otros, es muy competitiva y única para ofrecer al mundo y obtener un mayor flujo turístico; con tales propósitos, el Gobierno Regional, celebró un Convenio de Cooperación con la empresa privada española BEBRANDS, encargada del diseño, gestión y posicionamiento de la marca de certificación " MARCA DESTINO AREQUIPA ", como signo distintivo de identidad, diferenciación de la imagen de la Región Arequipa hacia el mundo .

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 259-2016-DSD, emitida por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI – LIMA, resalta la procedencia, viabilidad de la iniciativa legislativa propuesta, precisando que una marca País o marca Ciudad, es una marca de marcas, que son creadas para ser usadas por todo aquél que tenga interés conjuntamente con sus marcas propias; además, determinar no existir impedimento y prohibición legal alguna.

Que, el Gobierno Regional de Arequipa, será titular de la marca, la cual hace imperativo su registro de signo distintivo conforme a ley, constituida por la denominación: "MARCA DESTINO AREQUIPA" y logotipo, esto es, en su dimensión denominativa como figurativa, por ante la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI;

Que, de acuerdo al marco jurídico del régimen de propiedad industrial, instituida bajo un sistema legislativo que articula diversos niveles normativos de alcance internacional y nacional: Convenio de París, Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (Régimen Común sobre Propiedad Industrial); Decisión 689 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena – Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486; Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Decreto Legislativo 1075, Ley de Propiedad Industrial; y estando a las opiniones favorables hacia la creación de la Marca Destino Arequipa, sustentado en el Informe Técnico N° 018-2016-GRA/GRCET, emitido por el GERCETUR; informe N° 791-2016- GRA/ORAJ, por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Por estas consideraciones y al amparo de las leyes de bloque constitucional: 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional 154- AREQUIPA, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL EL REGISTRO DE LA MARCA DESTINO AREQUIPA Y LOGOTIPO

Artículo 1°.- De la Declaratoria de Interés Regional
Declarar de Interés Regional el Registro de la Marca Destino Arequipa y Logotipo, por constituir signo distintivo de identidad, promoción, difusión de sus atractivos turísticos de la Región Arequipa hacia el mundo.

Artículo 2°.- De la Gestión de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo

Encargar a la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo su debido cumplimiento y elaboración de Reglamento de Uso conforme a ley.

Artículo 3°.- De su Difusión

Disponer su promoción y difusión a PROMAREQUIPA - Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 4°.- De la vigencia de la norma.

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Electrónico de la Institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de noviembre del 2016.

EDY MEDINA COLLADO

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO

Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1466859-2

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa

ACUERDO REGIONAL N° 099-2016-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 6 de diciembre del 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 30268 señala: "Declarase de necesidad pública la expropiación de los predios e instalaciones ubicados en el peñón Monserrat o Miramar, en el Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, sobre el que está construido el Castillo Forga o Miramar". El Artículo 2° de la citada Ley autoriza, entre otros, la expropiación del Predio perteneciente a la Empresa Turística El Castillo S.A. inscrito en la Ficha 80466, rubro C, Asiento 3, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1192 se aprueba La Ley Marco de Adquisición de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final que esta norma es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación... y en su Disposición Complementaria Derogatoria, deroga la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

Que, mediante Oficio N° 912-2016-GRA/GR de fecha 05.12.2016 la Gobernadora Regional informa al Consejo Regional de Arequipa que, según lo informado por la Oficina de Ordenamiento Territorial, al haberse expedido la Ley N° 30268, se ha seguido el procedimiento establecido en el D. Leg. 1192, por lo que en virtud del Art. 28° del cuerpo normativo citado, para la aprobación de la expropiación se requiere que se someta éste a consideración del Consejo Regional, para que, se expida el Acuerdo que corresponda. Acompaña a su Oficio el Informe N° 1315-2016-GRA/OOT suscrito por la Jefa de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional.

Que, del Informe N° 1315-2016-GRA/OOT se evidencia que mediante Oficio N° 882-2016-GRA/GGR entregado vía notarial el 08.11.16, el Gobierno Regional, en observancia de lo establecido en el D. Leg. 1192, cumplió con comunicar, a la Empresa Turística El Castillo S.A. representada por su Gerente , Sr. Manuel Alfonso

Pastor Chávez que el inmueble signado como Sub Lote 1, inscrito en la Ficha 80466 (Partida Registral N° 01108888) del Registro de La Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa de propiedad de dicha empresa, ha sido considerado para la ejecución de la obra puesta en valor del Castillo Forga o Miramar, tal como lo se ha señalado en la Ley N° 30268, dándose así inicio al trato directo para la adquisición del inmueble referido.

Que, seguidamente, mediante Oficio N° 911-2016-GRA/GGR entregado vía notarial el 11.11.16, se pone en conocimiento del Sr. Manuel Alfonso Pastor Chávez, en su calidad de Gerente de la Empresa Turística El Castillo S.A., la intención del Gobierno Regional de Arequipa de adquirir el bien signado como Sub Lote 1, inscrito en la Ficha 80466. Se remite la tasación realizada por el Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, se pone en su conocimiento del incentivo a la adquisición equivalente al 10% del valor de tasación. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192. A través de dicha misiva, se informó de los alcances del procedimiento y que debía dar respuesta, comunicando su aceptación de la oferta de adquisición mediante trato directo, en el plazo de 15 días.

Que, mediante Oficio N° 915-2016-GRA/GGR de fecha 11.11.16, el Gobierno Regional de Arequipa solicita ante SUNARP la inscripción de la Anotación Preventiva de inicio de trato directo a que se refiere el Art. 16.2. del D.Leg N° 1192, respecto del predio inmueble denominado Castillo Forga o Miramar, signado como Sub Lote 1, distrito de Mollendo, provincia de Islay, inscrito en la Ficha 80466 (Partida Registral N° 01108888) del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral.

Que, mediante Informe N° 420-2016-GRA/ORPPOT, de fecha 27 de octubre del 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal en Recursos Directamente Recaudados por Mayor Recaudación mediante Crédito Suplementario, por un monto de S/. 581,330.75 para atender el requerimiento para financiar el pago de adquisición del monumento histórico "Castillo Forga". (Informe N° 1717-2016-GRA/ORPPOT-OPT).

Que, mediante Cartas de fechas 29 y 30 de noviembre y 01 y 02 de diciembre del 2016, el Gerente General de la Empresa Turística El Castillo S.A., Alfonso Pastor Chávez, propietaria del inmueble denominado Castillo Forga o Miramar, signado como Sub Lote 1, distrito de Mollendo, provincia de Islay, inscrito en la Ficha 80466 (Partida Registral N° 01108888) del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral, requiere, entre otros aspectos, se proceda a regularizar el trámite sobre los Oficios Nros. 882-2016-GRA/GGR, 883-2016-GRA/GGR y 911-2016-GRA/GGR., observando que estos fueron suscritos por el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa, quien carecería de facultades para ello. Cuestiona también la tasación realizada por la Dirección Nacional de Construcción; indicando que se trata de un irregular procedimiento de trato directo y de oferta.

Que, mediante Informe N° 1628-2016-GRA/ORAJ, del 01.12.16, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, da respuesta a la referida empresa indicando que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional, de conformidad con lo establecido en la Ley 27867 y el Art. 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa. Que la tasación ha sido realizada por entidad correspondiente en el marco de la normatividad legal vigente.

Que, el Informe N° 1315-2016-GRA/OOT emitido por la Oficina de Ordenamiento Territorial concluye, entre otros aspectos, que se ha verificado que el plazo de 15 días que tenía la Empresa Turística El Castillo S.A. (Sujeto Pasivo de la expropiación) para emitir su aceptación o rechazo se ha cumplido, por lo que el trato directo ha terminado, debiendo darse por rechazada la oferta de adquisición realizada.

Que, el Art. 27 del D.L. 1192 señala que en el plazo máximo de cinco días hábiles de rechazada la oferta de adquisición el Gobierno Regional de Arequipa (sujeto activo) debe expedir la norma que apruebe la ejecución de expropiación del bien inmueble y el valor de la tasación

determinado por el órgano encargado de las tasaciones durante el proceso de adquisición por trato directo, correspondiendo que tal aprobación sea a través de acuerdo regional tratándose de los Gobiernos Regionales, según se señala en el numeral 28.1 del artículo 28. De igual modo, este mismo numeral señala los aspectos que debe contener la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación.

Que, asimismo, el Art. 28, numeral 28.2, señala que el Sujeto Activo, previa a la emisión de la norma que apruebe la ejecución de expropiación, debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del valor de la Tasación, lo que en el presente caso está garantizado según aparece del Informe N° 420-2016-GRA/ORPPOT, de fecha 27 de octubre del 2016, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

Que, de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por el Registro de Predios-Registro de Propiedad Inmueble, de la Zona Registral N° XII, de la Sede Arequipa, de la SUNARP, de fecha 24 de agosto del 2016, se indica que, realizada la búsqueda correspondiente, el predio materia de expropiación se ubica totalmente sobre la Ficha N° 80466 del Registro de Predios. Además, que los datos técnicos declarados de los documentos presentados guardan relación entre sí.

Que, respecto de la tasación, se tiene que mediante Oficio N° 611-2016/VIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 11.05.2016, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el Informe Técnico de valuación del predio denominado Castillo Forga o Miramar, signado con lote 1, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa. Siendo el valor comercial del referido inmueble de S/. 528 482.50 (quinientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 soles).

Que, conforme aparece del Decreto Legislativo N° 1192, establece asimismo que el Acuerdo Regional debe contener, además, la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo; debiendo consignarse expresamente la facultad de emitir y endosar los certificados de depósitos administrativos, referido a la expropiación aprobada, a favor del Jefe de la Oficina Regional de Administración y el jefe de la oficina Regional de Planificación, Presupuesto y ordenamiento Territorial

Que, conforme al inciso d) del numeral 28.1 del referido Decreto legislativo, debe ordenarse la inscripción de la bien inmueble materia de expropiación a favor del Gobierno Regional de Arequipa, y de ser el caso se ordene el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; de igual modo conforme al numeral e) debe ordenarse las notificaciones que allí se ordenan.

Que el numeral 28.4 dispone que la norma que apruebe la ejecución de la expropiación será publicada en el peruano y notificada notarialmente o través de Juez de paz al Sujeto pasivo, anexando obligatoriamente copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la tasación a favor del Sujeto pasivo.

Que, estando a lo expuesto y teniendo en consideración que según el artículo 39° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional dictar acuerdos regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional del Consejo Regional de Arequipa.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR, la ejecución de la expropiación del inmueble denominado Castillo Forga o Miramar, signado con Sub lote 1, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, inscrito en la Ficha 80466 (Partida Registral N° 01108888) del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral XII, cuyo detalle se precisa a continuación:

Sujeto Activo	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA				
Sujeto pasivo	EMPRESA TURISTICA EL CASTILLO S.A. Gerente General: Manuel Alfonso Pastor Chávez				
Identificación del bien inmueble					
Ubicación	Inmueble denominado Castillo Forga o Miramar, Sub Lote 1 Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa				
Partida Registral	Ficha 80466 (Partida N° 01108888)				
Certificado de Búsqueda Catastral	Mediante Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad N° 4259873 del 24.08.2016), la SUNARP – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa, indica que, realizada la búsqueda correspondiente, el predio a expropiar, se ubica totalmente sobre la Ficha N° 80466 del Registro de Predios. Además, que los datos técnicos declarados de los documentos presentados guardan relación entre sí.				
Linderos y medidas perimétricas	Por el Norte Por el Sur y Sur Oeste Por el Este Por el Oeste	Colinda con propiedad de ENAFER Perú, línea curva de 48.00m paralelo a la vía férrea y a 10.00m del eje de la misma. Colinda con el océano pacífico, con 56.65m Colinda con la tercera playa de propiedad fiscal con 17.00m Colinda con propiedad de Rosa Rodríguez Ballón Vda. De San Román (Ahora Sub Lote N° 2) y la playa del mar, con 40.00m.			
Área total registrada	2 275.50m2.				
Coordenadas UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE(X)	NORTE(Y)	
A	A-B	13.40	179654.2902	8114261.6723	
B	B-C	4.60	179667.6262	8114262.9545	
C	C-D	30.20	179667.0914	8114267.5225	
D	D-E	0.40	179667.0393	8114271.3770	
E	E-F	8.40	179667.3363	8114271.1091	
F	F-G	11.40	179705.0202	8114267.7193	
G	G-H	3.50	179716.7523	8114259.3743	
H	H-I	48.00	179719.0301	8114262.0317	
I	I-J	17.00	179750.1463	8114227.4847	
J	J-K	5.00	179739.7900	8114214.0033	
K	K-L	16.00	179737.7001	8114218.5456	
L	L-LL	10.00	179721.7161	8114217.8305	
LL	LL-M	5.30	179715.4325	8114225.6097	
M	M-N	56.65	179715.5419	8114230.3148	
N	N-A	40.00	179659.0865	8114225.9171	
Discusión sobre la propiedad	NO				
Carta o gravamen	En el asiento B00004, existe la Declaración de Monumento mediante Resolución N° 775-87-ED del 09.11.1987 suscrita por la Ministra de Educación.				
Ley que autoriza la expropiación	Ley N° 30268				

Segundo.- APROBAR el valor de tasación efectuada por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del inmueble denominado Castillo Forga o Miramar, signado con Sub lote 1, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, inscrito en la Ficha 80466 (Partida Registral N° 01108888) del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral XII, objeto de la expropiación, en la suma de S/ 528 482.50 (quinientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 soles).

Tercero.- DISPONER se proceda a consignar en el Banco de la Nación a favor de la EMPRESA TURISTICA EL CASTILLO S.A., inscrita en la Partida Registral N° 01185032 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral de Islay la suma de S/. 528 482.50 (quinientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 soles), que corresponde al valor de tasación aprobado. Asimismo, se autoriza al Abg. Carlos Erik Ramírez Gonzales, Jefe de la Oficina Regional de Administración y al Abg. Javier Eduardo Rospigliosi Vega, Jefe de la oficina Regional de Planificación, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, a partir de la aprobación del presente acuerdo, a emitir y endosar los Certificados de depósitos Administrativos relacionados a la expropiación aprobada en el presente Acuerdo Regional.

Cuarto.- Ordenar que una vez efectuada la consignación y notificado el Sujeto Pasivo, se efectúe la inscripción del bien inmueble objeto de la expropiación a favor del Gobierno Regional de Arequipa, en el Registro

de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa de la SUNARP; y, de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado.

Quinto.- ORDENAR se efectúen las notificaciones a la EMPRESA TURISTICA EL CASTILLO S.A. (Sujeto Pasivo de la expropiación), requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del inmueble materia de expropiación.

Sexto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario Oficial El Peruano, teniendo presente lo dispuesto en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto legislativo N° 1192. Disponiendo asimismo que el Órgano Ejecutivo Regional se encargue de realizar todas las notificaciones y actos administrativos a que se refiere el presente acuerdo regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional

1466865-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 342-2016-GRA/GGR

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 041-2016-GRA/OOT, el Informe N° 003-2016-GRA/OOT-LMTT y el Informe N° 1009-2016-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 0.3490 Has ubicado en el Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por la Directiva N° 002-2016/SBN aprobada con Resolución N° 052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 041-2016-GRA/OOT, así como el Informe N° 003-2016-GRA/OOT-LMTT y el Informe N° 1009-2016-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 0.3490 Has ubicado en el Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1348-2016-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 0.3490 Has ubicado en el Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce (14) días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1466860-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 343-2016-GRA/GGR

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 039-2016-GRA/OOT, el Informe N° 005-2016-GRA/OOT-CAFH y el Informe N° 1002-2016-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 0.5192 Has ubicado en el Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por la Directiva N° 002-2016/SBN aprobada con Resolución N° 052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 039-2016-GRA/OOT, el Informe N° 005-2016-GRA/OOT-CAFH y el Informe N° 1002-2016-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazos de dominio privado de 0.5192 Has ubicado en el Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1350-2016-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado de 0.5192 Has ubicado en el Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los

mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce (14) días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1466860-2

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 355-2016-GRA/GGR**

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 047-2016-GRA/OOT-CAFH y el Informe Técnico Legal N° 042-2016-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de un terreno eriazos de dominio privado de 6.2498 Has ubicado en el Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por la Directiva N°

002-2016/SBN aprobada con Resolución N° 052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 042-2016-GRA/OOT, el Informe N° 1045-2016-GRA/OOT y el Informe N° 047-2016-GRA/OOT-CAFH, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazos de dominio privado de 6.2498 Has ubicado en el Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1365-2016-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado de 6.2498 Has ubicado en el Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticinco días del mes de octubre del Dos Mil Dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1466861-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 357-2016-GRA/GGR

VISTO:

El Informe N° 023-2016-OOT-PMJMB-MCLS, el Informe Técnico Legal N° 047-2016-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de un terreno eriazos de dominio privado de 18.6487 Has ubicado en el Sector Angostura del Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en

materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por la Directiva N° 002-2016/SBN aprobada con Resolución N° 052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 047-2016-GRA/OOT, el Informe N° 1101-2016-GRA/OOT y el Informe N° 023-2016-OOT-PMJMB-MCLS, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazos de dominio privado de 18.6487 Has ubicado en el Sector Angostura del Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1410-2016-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de un terreno eriazos

de dominio privado de 18.6487 Has ubicado en el Sector Angostura del Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticinco días del mes de octubre del Dos Mil Dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1466861-2

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 363-2016-GRA/GGR

VISTO:

El Informe Nº 048-2016-GRA/OOT-CAFH y el Informe Técnico Legal Nº 045-2016-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de dos terrenos eriazos de dominio privado siendo el primero de 9.6145 Has y el Segundo de 12.8283 Has ambos ubicados en el Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los

Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por la Directiva Nº 002-2016/SBN aprobada con Resolución Nº 052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 045-2016-GRA/OOT, el Informe Nº 1068-2016-GRA/OOT y el Informe Nº 048-2016-GRA/OOT-CAFH, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado, dos terrenos eriazos de dominio privado siendo el primero de 9.6145 Has y el Segundo de 12.8283 Has ambos ubicados en el Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 1422-2016-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado dos terrenos eriazos de dominio privado siendo el primero de 9.6145 Has y el Segundo de 12.8283 Has ambos ubicados en el Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintisiete días del mes de octubre del Dos Mil Dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1466861-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1039-2016 MTC/01.03**

Lima, 19 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 452-2016-MTC/26 del 04 de noviembre de 2016, recomienda la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones**PROYECTO****TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****"RESOLUCIÓN MINISTERIAL
QUE APRUEBA LOS CRITERIOS
PARA LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS
RURALES Y LUGARES DE PREFERENTE
INTERÉS SOCIAL"**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto "Resolución Ministerial que aprueba los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social"; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención a la señorita Britcia Annet Rodríguez Chumpitazi, a Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a proyetonormas@mintc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma

Artículo del Proyecto Normativo	Comentarios
Artículo 1°	
(...)	
Comentarios generales:	

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° -2016-MTC/03**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante la Ley, establece en el artículo III de su Título Preliminar, que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley, señala que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos servicios cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, áreas rurales o zonas de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Título IV de la Sección Segunda del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, establece un procedimiento simplificado para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales y lugares de preferente interés social, entre otras;

Que, en el marco de la política de promoción de la radiodifusión digital establecida en el artículo 5 de la Ley, la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el país, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, concordada con el artículo 40 del Reglamento, establece como excepción, el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, en áreas rurales y de preferente interés social;

Que, el artículo 40 del Reglamento establece que las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgarán por Concurso Público; y que excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se podrá otorgar nuevas autorizaciones a pedido de parte para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2010-MTC establece en su Única Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará mediante Resolución Ministerial, los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social a que se refieren la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social para los servicios de radiodifusión;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2016-MTC establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará mediante Resolución Ministerial los nuevos criterios para la determinación de localidades que califican como área rural o lugar de preferente interés social en el plazo de noventa (90) días hábiles desde la entrada en vigencia de la referida norma;

Que, resulta necesario establecer criterios para determinar las localidades que serán consideradas como áreas rurales y lugares de preferente interés social, de acuerdo a lo dispuesto por las normas vigentes y que sean congruentes con las políticas de promoción

para el desarrollo de los servicios de radiodifusión y su digitalización;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Criterios para la determinación de Áreas Rurales

Se consideran como áreas rurales a las localidades que cumplan de manera simultánea con los siguientes criterios:

a. No cuenten con una población mayor a 3,000 habitantes; y

b. No cuenten con cobertura de alguno de los servicios de telecomunicaciones como son: telefonía fija, telefonía móvil, internet, radiodifusión sonora FM o radiodifusión por televisión, o no cuenten con infraestructura vial de al menos carretera afirmada.

Artículo 2°.- Criterios para la determinación de Lugares de Preferente Interés Social

Se consideran como lugares de preferente interés social a las localidades que no califican como áreas rurales y que cumplan con los siguientes criterios de manera simultánea:

a. Que estén comprendidas dentro de los distritos cuyo nivel de pobreza se encuentren en los quintiles 1 y 2 del último mapa de pobreza a nivel distrital publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; y,

b. No cuenten con cobertura de alguno de los servicios de telecomunicaciones como son: telefonía fija, telefonía móvil, internet, radiodifusión sonora FM o radiodifusión por televisión, o no cuenten con infraestructura vial de al menos carretera afirmada.

Asimismo, se consideran como lugares de preferente interés social a las localidades que no califican como áreas rurales y que se encuentren en el ámbito de intervención directa o de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro-VRAEM.

Artículo 3°.- Consideraciones adicionales

3.1 Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase por localidad a la extensión de superficie en donde es posible la recepción de las señales emitidas por una estación de radiodifusión utilizando receptores comerciales con un nivel de buena calidad y que se consigna en los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias, según se establece en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

3.2 Para aplicar los criterios para la determinación de áreas rurales o lugares de preferente interés social, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera lo siguiente:

i) Para la determinación de la población de una localidad, se considera la población de los centros poblados comprendidos en la localidad. La población de cada centro poblado es la del último Censo Nacional o la proyección oficial realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

ii) Es suficiente para determinar que una localidad cuenta con carretera afirmada, cuando uno de los centros poblados que comprenden la localidad cuente con carretera afirmada.

iii) Cuando una localidad comprende varios distritos con diferentes quintiles de pobreza, esta se considera dentro del quintil 1 ó 2 cuando al menos el 50% de la

población de la localidad se encuentra en los referidos quintiles de pobreza.

iv) Se considera que una localidad no cuenta con cobertura de telefonía fija, telefonía móvil o internet, cuando más del 50% de la población que la conforma no cuenta con cobertura de alguno de dichos servicios.

v) Se considera que una localidad no cuenta con cobertura de servicios de radiodifusión, cuando en dicha localidad no se han asignado todas las frecuencias comprendidas en su respectivo Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora FM o por televisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones publicar y actualizar en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la relación de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos para la obtención de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión iniciados, antes de la vigencia de la presente norma, para localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, conservan los beneficios establecidos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Asimismo, las referidas localidades conservan tal condición hasta la calificación que realice la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, bajo los nuevos criterios establecidos en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social para los servicios de radiodifusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICION DE MOTIVOS

RESOLUCION MINISTERIAL QUE APRUEBA LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS RURALES Y LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL

1. ANTECEDENTES

La Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece en el artículo III de su Título Preliminar, que el Estado tiene como rol promotor, promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión, señala que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos servicios cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, áreas rurales o zonas de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Por su parte, el Título IV del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°

005-2005-MTC, establece un procedimiento simplificado para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales y lugares de preferente interés social, entre otras.

La Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 029-2010-MTC, que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, estableció un plazo para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Es así, que mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social para los servicios de radiodifusión.

La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2016 establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará mediante Resolución Ministerial los nuevos criterios para la determinación de localidades que califican como área rural o lugar de preferente interés social en el plazo de noventa (90) días hábiles desde la entrada en vigencia de la referida norma. Asimismo, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión dispone que dichos criterios deben considerar aspectos como la densidad de población, nivel de pobreza, nivel de servicios de transportes y comunicaciones y otros.

2. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa toma en cuenta lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al considerar los siguientes aspectos: i) Densidad de Población, ii) Nivel de pobreza, iii) Nivel de servicios de transportes y comunicaciones, y otras, a efectos de establecer los criterios para determinar las localidades que califican como áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Sobre el particular, la propuesta normativa considera los siguientes criterios para la determinación de un área rural, los cuales se deben cumplir de manera simultánea:

a) No cuenten con una población mayor a 3,000 habitantes; y

b) No cuenten con cobertura de alguno de los servicios de telecomunicaciones como son: telefonía fija, telefonía móvil, internet, radiodifusión sonora FM o radiodifusión por televisión, o no cuenten con infraestructura vial de al menos carretera afirmada.

De igual modo, propone que para determinar como lugar de preferente interés social a aquella localidad que no califica como área rural y que cumpla con los siguientes criterios de manera simultánea:

c) Que esté comprendida dentro de los distritos cuyo nivel de pobreza se encuentre en los quintiles 1 y 2 del último mapa de pobreza a nivel distrital publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; y,

d) No cuente con cobertura de alguno de los servicios de telecomunicaciones como son: telefonía fija, telefonía móvil, internet, radiodifusión sonora FM o radiodifusión por televisión, o no cuente con infraestructura vial de al menos carretera afirmada.

Asimismo, se considera como lugar de preferente interés social a la localidad que no califica como rural y que se encuentre en el ámbito de intervención directa o de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro-VRAEM.

Con relación a los literales a) y c), mantienen el criterio utilizado en la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que busca actualizar mediante la propuesta normativa así como en normas de similar naturaleza que involucran aspectos referentes a áreas rurales, tales como el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

Asimismo, se incorporan los literales b) y d), de acuerdo a lo previsto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, modificado mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, que considera como área rural a aquellos centros poblados que, entre otras condiciones, tenga, escasez de servicios básicos, es decir, que carezca de cobertura de cualquiera de los siguientes servicios: servicios públicos móviles, telefonía fija, o internet¹.

Cabe señalar que, el literal b) en análisis incluye un nuevo aspecto a considerar para la determinación de localidades que califican como área rural o lugar de preferente interés social, relativo al servicio de transportes. Es así que, se propone que la localidad no cuente con infraestructura vial de al menos carretera afirmada, por tanto, bastará que la localidad tenga dicha característica de infraestructura. La definición de dicha infraestructura, se encuentra establecida en el Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobada por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14².

Adicionalmente, la propuesta normativa incorpora como lugares de preferente interés social a las localidades que no califiquen como rurales y que se encuentren en el ámbito de intervención directa o de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro-VRAEM, en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, que incluye dentro del régimen preferencial, a las estaciones que se ubiquen en los distritos que forman parte del ámbito del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM³.

Por lo expuesto, la propuesta normativa contiene los siguientes aspectos:

(i) Define el término “localidad” a efectos de la aplicación de la norma.

(ii) Precisa los parámetros para la aplicación de los criterios de determinación de áreas rurales o lugares de preferente interés social.

(iii) Incorpora una Disposición Complementaria Transitoria que establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la puesta en vigencia de la propuesta normativa, referentes a localidades que fueron calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en el marco de la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, conservarán los beneficios previstos en la Ley de Radio y Televisión. En esa línea, dicha condición se mantendrá hasta la calificación correspondiente por parte de la DGAT realizada en base a los criterios previstos por la propuesta normativa.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Cabe precisar que la presente norma no irrogará gastos al Estado.

Entre los beneficios que se esperan alcanzar con la aprobación de la norma, tenemos que:

a) Brindar predictibilidad al administrado respecto a la calificación de las localidades a ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, así como para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la aplicación del régimen preferencial establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

b) Permitir contar con criterios objetivos en aspectos como densidad de población, nivel de pobreza, nivel de servicios de transportes y comunicaciones para la determinación de las áreas rurales o lugares de preferente interés social en los servicios de radiodifusión.

c) Incentivar a los empresarios para que inviertan en la prestación del servicio de radiodifusión en aquellas localidades que no cuentan con este servicio o que existe

poca oferta por parte de los radiodifusores, así como en aquellas que carecen de otros servicios de transportes y comunicaciones, a fin de contribuir con el desarrollo integral de dichas localidades.

De la ponderación de los beneficios y los costos que genera la norma, resulta manifiesto que los primeros exceden con creces a los segundos, siendo estos últimos marginales en comparación con los beneficios agregados que la norma generará en el mercado.

4. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma, se cumple con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2016-MTC.

Asimismo, con la aprobación de los criterios para determinar las áreas rurales y lugares de preferente interés social para el servicio de radiodifusión se incorpora al ordenamiento legal vigente un dispositivo adicional que se enmarca en las disposiciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión, y en el Título IV de su Reglamento.

¹ Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083, Ley que establece medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC

Modifíquese el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y el artículo 10 del Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

*Artículo 8.- Área Rural

8.1. Se considera área rural a los centros poblados que cumplan con las siguientes condiciones:

(...)

c) Que tengan escasez de servicios básicos. Se considera que un centro poblado tiene escasez de servicios básicos si carece de cobertura de cualquiera de los siguientes servicios: servicios públicos móviles, telefonía fija, o internet.

8.2 (...)*

² http://www.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/documentos/otras/Glosario%20de%20Terminos%20Usos%20Frecuentes%20-%20Junio%202013.pdf

³ DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

*Segunda.- Beneficios para las localidades ubicadas en el Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM

Resultado de aplicación el régimen preferencial establecido para los servicios de radiodifusión en localidades calificadas como área rural, lugar de preferente interés social o fronteriza, a las estaciones que se ubiquen en los distritos que forman parte del ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM; en tanto el Ministerio determine las localidades de estas zonas que expresamente cumplen con los criterios para ser calificadas como tales.

Asimismo, se aplica la excepción prevista en el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, a las estaciones de baja potencia que se instalen en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM.*

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



191

años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 2016

608335

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.S. N° 508-2016-DE/- Dan por concluidas funciones de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú
608335

R.S. N° 509-2016 DE/- Nombran Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú
608336

R.S. N° 510-2016-DE/- Dan por concluidas funciones de Comandante General de la Marina de Guerra del Perú
608336

R.S. N° 511-2016-DE/- Nombran Comandante General de la Marina de Guerra del Perú
608336

R.S. N° 512-2016-DE/- Dan por concluidas funciones de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
608337

R.S. N° 513-2016-DE/- Nombran Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
608337

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Dan por concluidas funciones de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 508-2016-DE/

Lima, 26 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley N° 30135, señala que los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la Institución Armada correspondiente, ejercen su función por un período no mayor de DOS (2) años;

Que, el inciso i) del artículo 44 de la Ley N° 28359, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, establece como causal de pase a la situación militar de retiro, el cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas;

Que, el artículo 53 de la citada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, precisa que el Oficial

que, en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cesa en sus funciones antes de cumplir los cuarenta (40) años de servicios, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 750-2014-DE de 24 de diciembre de 2014, se nombró al señor Teniente General FAP Teniente General FAP Dante Antonio ARÉVALO Abate, como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las funciones del señor Teniente General FAP Dante Antonio ARÉVALO Abate, como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, al 26 de diciembre de 2016, y pasarlo a la situación militar de retiro reconociéndosele cuarenta (40) años de servicios como Oficial; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1467408-1

Nombran Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 509-2016 DE/

Lima, 26 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra entre otros, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas;

Que, según lo señalado por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Fuerza Aérea es comandada por el Comandante General de la Fuerza Aérea, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú es ejercida por el Comandante General de la Fuerza Aérea, quien es designado por el Presidente de la República entre los TRES (3) Tenientes Generales de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad, para lo cual no se considerará de ser el caso, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, otorgándosele la denominación distintiva de General del Aire, mientras desempeñe el cargo;

Vista la propuesta del Ministro de Estado en el Despacho de Defensa; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a partir del 26 de diciembre de 2016, al señor Teniente General FAP Javier RAMÍREZ Guillén, como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1467408-2

Dan por concluidas funciones de Comandante General de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 510-2016-DE/

Lima, 26 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley N° 30135, señala que los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados como

Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la Institución Armada correspondiente, ejercen su función por un período no mayor de DOS (2) años. Excepcionalmente, el Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas puede prorrogar dicho nombramiento hasta por un año;

Que, el inciso i) del artículo 44 de la Ley N° 28359, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, establece como causal de pase a la situación militar de retiro, el cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas;

Que, el artículo 53 de la citada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, precisa que el Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cesa en sus funciones antes de cumplir los cuarenta (40) años de servicios, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 786-2014-DE de 29 de diciembre de 2014, se nombró al señor Vicealmirante Edmundo Luis Enrique Deville Del Campo, como Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, a partir del 30 de diciembre de 2014;

Y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las funciones del señor Almirante Luis Enrique DEVILLE Del Campo, como Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, al 30 de diciembre de 2016, y pasarlo a la situación militar de retiro reconociéndosele cuarenta (40) años de servicios como Oficial; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1467408-3

Nombran Comandante General de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 511-2016-DE/

Lima, 26 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra entre otros, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Marina de Guerra es comandada por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, la Comandancia General de la Marina es el órgano de comando del más alto nivel de la Marina de Guerra del Perú. Es ejercido por el Comandante General de la Marina, quien depende del Ministro de Defensa. Es desempeñado por el Vicealmirante designado por el Presidente de la República entre los tres (03) Vicealmirantes de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad; para lo cual no se considera, de ser el caso, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; otorgándosele la denominación distintiva de Almirante, mientras desempeñe el cargo;

Vista la propuesta del Ministro de Estado en el Despacho de Defensa; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 30 de diciembre de 2016, al señor Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, como Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1467408-4

Dan por concluidas funciones de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 512-2016-DE/

Lima, 26 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley N° 30135, señala que los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la Institución Armada correspondiente, ejercen su función por un período no mayor de DOS (2) años;

Que, el inciso i) del artículo 44 de la Ley N° 28359, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, establece como causal de pase a la situación militar de retiro, el cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas;

Que, el artículo 53 de la citada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, precisa que el Oficial que en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cesa en sus funciones antes de cumplir los cuarenta (40) años de servicios, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicio indicados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 785-2014-DE de 30 de diciembre de 2014, se nombró al señor Vicealmirante Jorge Ricardo Francisco Moscoso Flores, como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las funciones del señor Vicealmirante Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO

Flores, como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al 30 de diciembre de 2016, y pasarlo a la situación militar de retiro reconociéndosele cuarenta años de servicios; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1467408-5

Nombran Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 513-2016-DE/

Lima, 26 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra entre otros, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Comando Conjunto es dirigido por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien es designado por el Presidente de la República y depende del Ministro de Defensa;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1136, Ley del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Jefatura del citado Comando es ejercida por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien depende del Ministro de Defensa. Es desempeñado por un Oficial General o Almirante de las Fuerzas Armadas, designado por el Presidente de la República, entre los cinco (05) Oficiales Generales o Almirantes más antiguos del Escalafón Conjunto de las Fuerzas Armadas. Tiene precedencia sobre los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, otorgándosele mientras desempeñe el cargo la denominación distintiva de General de Ejército, Almirante o General del Aire, respectivamente; y ejerce su función por un periodo no mayor de dos (02) años;

Estando a lo propuesto por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 30 de diciembre de 2016, al señor Vicealmirante José Luis PAREDES Lora, como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.


Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1467408-6



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm**

